



UNIVERSIDAD DE CIENFUEGOS

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

SEDE UNIVERSITARIA ABREUS.

**Trabajo de diploma en opción a título de
Licenciado en Derecho.**

TITULO: Deficiencias en el Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Económica Básica Comercializadora de Acopio, municipio de Abreus.

Autora: Adalia Rodríguez Valdés.

Tutores: Lic. Gretter García Hernández

Lic. Mayra Pilar González Cuesta

Cienfuegos
2012

RESUMEN

El trabajo de investigación que se presenta como tesis para optar por el grado de Licenciado en Derecho cuyo título consiste. Deficiencias en el Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre con la Unidad Económica Básica Comercializadora de Acopio, Municipio de Abreus, ha sido elaborar con un enfoque Teórico Jurídico: Puesto de manifiesto a lo largo de toda la investigación, respecto a las conceptualizaciones de las distintas categorías jurídicas, contractuales; así como otras que se utilizaron en relación con el tema investigado en .el Derecho comparado y la práctica jurídica cubana. Los Métodos del nivel empírico: utilizados fueron la revisión de los contratos como documentos legales, dirigiéndose a la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre con la Unidad Económica Básica Comercializadora de Acopio Fue utilizada la revisión de documentos la cual propició el análisis de las proformas contractuales económicas relacionadas a la compraventa especial de productos agropecuarios, así como el procesamiento e interpretación de los datos alcanzados después de aplicare los instrumentos.

El problema científico planteado evidencia la acuciante necesidad de identificar cuáles son las Deficiencias en las diferentes cláusulas del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre con la Unidad Económica Básica Comercializadora de Acopio, Municipio de Abreus. Para ello se realiza un estudio sobre el contrato económico tanto en el orden teórico como práctico y

Además contribuirá al perfeccionamiento de dicho contrato, y la novedad científica de la investigación.

Índice	
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO 1: EL CONTRATO. GENERALIDADES.....	7
1.1 Marco teórico-doctrinal del contrato.	7
1.2 El Contrato. Definición y Contenido.	10
1.3 Tipos de Contratos.....	13
1.3.1 El Contrato Civil. Concepto y tipos.....	13
1.3.2 Contrato Mercantil. Concepto y tipos.....	15
1.3.3 El Contrato Económico. Concepto, características y tipos.....	17
1.4 La Asesoría Jurídica en el Ordenamiento Jurídico Cubano.	22
1.5 Las Unidades de Producción Cooperativas. Surgimiento y evolución. hitórica	24
1.6 La Unidad Económica Básica Comercializadora de Acopio Abreus Surgimiento y evolución. histórica	28
1.7 Consideraciones Parciales.	29
Capítulo 2 Estudio de Caso del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en fecha 28 de febrero de 2012.	30
2. Normas Jurídicas para la elaboración del Contrato Económico.....	30
2.1 Cláusulas que debe contener el Contrato Económico de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios.....	31
2.2 Examen del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en fecha 28 de febrero de 2012.....	38
2.3 Análisis de las cláusulas del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción	

Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en fecha 28 de febrero de 2012.....	42
2.4 Consideraciones Parciales.....	49
CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFIA	52
ANEXO.....	57

INTRODUCCION

En el aspecto formal,¹ se refutaba en los tiempos primitivos la contratación ya que adolecía de voluntades tendentes a producir efectos jurídicos, era realizada de manera simbólica; no obstante por otra parte en el Derecho Romano para la existencia del contrato se requería de solemnidades o fórmulas, con carácter ritual sin las cuales no existía en el ordenamiento jurídico fuerza obligatoria, si un pacto pero no un contrato.

El contrato, como vínculo jurídico, se ha perfeccionado con el tiempo, teniendo la posibilidad de adecuarse en la medida del progreso con la complejidad y desarrollo económico social. El mismo es la forma de expresión de las relaciones de producción con las fuerzas productivas. También de otras vinculaciones de carácter especial convencionales de significada connotación económica.²

Con el avance de las relaciones económica la burguesía, consideró e hizo necesaria la eliminación de la rigidez formal del contrato, dándole más valor al elemento volitivo, es decir a la voluntad de las partes interesadas. A ello tributó la invención de la escritura, la cual vino a dar estabilidad y certeza a la expresión de las voluntades contratantes; el uso de la moneda facilitó los cambios y dio lugar a nuevos tipos de relaciones jurídicas contractuales.³

Esta institución a lo largo de los años fue evolucionando y adecuándose a los intereses de las partes contratantes, por lo que sus definiciones y conceptos variaron a medida que fueron trascurriendo las distintas etapas de formación económica y social del hombre.

¹Ojeda Rodríguez, Nancy de la C. Derecho de Contratos: Teoría General del Contrato M.Sc. Nancy de la C. Ojeda Rodríguez, Dr Leonardo B. Pérez Gallardo. Dr. Caridad del C. Valdés Díaz, M.Sc. Teresa Delgado Vergara, M.Sc. Dagniselys Toledano Cordero. Editorial Félix Varela Cuba, La Habana: 2006 2TT1 p.1-5.

²Ojeda Rodríguez, Nancy de la C. Derecho de Contratos: Teoría General del Contrato M.Sc. Nancy de la C. Ojeda Rodríguez, Dr Leonardo B. Pérez Gallardo. Dr. Caridad del C. Valdés Díaz, M.Sc. Teresa Delgado Vergara, M.Sc. Dagniselys Toledano Cordero. Editorial Félix Varela Cuba, La Habana: 2006 2TT1 p. 412.

³Colectivo de Autores. Curso de Aseguramiento de Créditos a través de contratos. Tomado De: <<http://www.mailxmail.com>>, 10 de febrero de 2010.

El ordenamiento jurídico cubano contempla el contrato como un negocio jurídico patrimonial⁴, el cual puede tener un carácter bilateral, unilateral o multilateral, cuyo efecto consiste en crear, modificar, o extinguir relaciones jurídicas de carácter patrimonial.⁵

Tal y como lo afirma en su tesis de grado la autora Gretter García Hernández,⁶ con la cual coincidimos, en nuestro ordenamiento jurídico coexisten tres categorías jurídicas contrato económico, mercantil y civil. Ello se debe a la dispersión legislativa en esta materia y a la cantidad de normas que se dedican a establecer los mecanismos a seguir por estos tipos de contratación que en esencia son muy parecidos.

En la legislación cubana, están establecidas diferentes normas que regulan la institución del contrato económico. Dentro las más importantes se encuentran: el Código Civil Cubano de 1987,⁷ el Decreto Ley 15 Normas Básicas para los Contratos Económicos, de 1978⁸ y el Decreto número 80/81 Reglamento de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios.⁹

La Consultoría Jurídica, entidad existente en Cuba¹⁰ es la encargada de, a través de sus consultores jurídicos, aplicar este sin fin de normativas en las relaciones contractuales interempresariales. Constituye deber de estos asesores jurídicos, aplicar las normas determinadas en las distintas entidades que asesoran, de manera tal que favorezca los intereses de cada una de ellas.

En la actualidad se presenta una Situación Problemática en la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre, perteneciente al municipio de Abreus, provincia

⁴⁴El objeto de la relación jurídica es un bien, una prestación o un patrimonio, que sean de lícita apropiación o recepción. 2. Por su objeto, las relaciones jurídicas pueden ser: sobre bienes materiales, de obligaciones y de sucesión.

⁵Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87: Código Civil.--La Habana, 1987.-- p.50 Artículo309.

⁶García Hernández, Gretter. Contratación Económica y Contratación Mercantil en el ordenamiento jurídico cubano.-Tesis de Grado.- Cienfuegos, 2011.

⁷Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87: Código Civil.--La Habana, 1987.--69 p.

⁸Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. —La Habana, 1978.--p.4.

⁹Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 80/81: Reglamento de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios. La Habana, 1981 --p.10.

¹⁰Cuba. Consejo de Ministro. Decreto No. 138/87: Normas para el trabajo de Asesoramiento Jurídico. - La Habana, 1987.--p.6.

de Cienfuegos. La misma está dada porque dicha entidad concierta contratos económicos de compraventa con la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus para la venta de parte de su producción, correspondiente a las diferentes viandas, y demás cultivos que se cosechan en la esta. Dichos contratos obligan a la primera venderle a Acopio sin cumplir por parte de este último los términos de entrega de envase y recogida de cosecha, además de no pactar en el cuerpo del Contrato el Caso Fortuito o Fuerza Mayor en las cláusulas contractuales, lo que afecta a la economía de Cuba Libre, debido a que se pierden grandes cantidades de producciones destinadas al consumo social, quedando inconformes los asociados, sin mencionar la afectación que acaece a la población la cual ve afectada la alimentación que llega a sus hogares.

Dada la importancia del tema, y tomando como referencia la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre del municipio de Abreus, provincia Cienfuegos, correspondiente a la subordinación local; luego de la revisión de 25 contratos económicos que se celebran en la misma, se tomó como muestra el Contrato Número 3 de fecha 28 de febrero de 2012, el cual proporcionó los resultados que más adelante se exhibirán.

Se plantea como **Objeto de Investigación** el siguiente: El contrato de compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y La Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en fecha 28 de febrero de 2012.

Como **Problema Científico**: ¿Cuáles son los fundamentos que justifican el incumplimiento y las deficiencias del contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en fecha 28 de febrero de 2012?

El **Campo de Acción** lo constituye: Las deficiencias encontradas en el Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en fecha 28 de febrero de 2012.

Siendo el **Objetivo General**: Demostrar las deficiencias que presenta el Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en fecha 28 de febrero de 2012.

Para lo cual se trazan los siguientes **Objetivos Específicos**:

1. Examinar en su evolución histórica la definición y contenido de los contratos.
2. Establecer el concepto, regulación jurídica y tipos de contratos económicos.
3. Determinar cuáles son las deficiencias que se presentan en el Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en fecha 28 de febrero de 2012, a través de un estudio de caso.

HIPÓTESIS:

Existen insuficiencias en el Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, de fecha 28 de febrero de 2012, lo cual provoca incumplimientos en el mismo resultando perjudicados los asociados, pertenecientes a la entidad, así como los destinatarios de estos insumos.

Métodos de Investigación:

Los métodos de investigación utilizados son:

Método Teórico:

Histórico-Lógico: Posibilitó la realización de un estudio cronológico de los hechos que dieron lugar al surgimiento y evolución histórica de la contratación en el mundo y en Cuba, lo cual permitió determinar el objeto de esta investigación.

Teórico- Jurídico: Puesto de manifiesto a lo largo de toda la investigación, respecto a las conceptualizaciones de las distintas categorías jurídicas, contractuales; así como otras que se utilizaron en relación con el tema investigado.

Exegético-Analítico: Permitió el estudio de distintos instrumentos jurídicos relacionados con las materias de contratación económicas que se abordan, logrando

determinar aquellos que se atemperan a la economía cubana actual y las limitaciones por las que atraviesa.

Análisis-Síntesis: A través del cual, luego de la revisión del tema que se estudia, se pudieron extraer los elementos de mayor trascendencia para el desarrollo eficiente del mismo.

Método Empírico: Técnicas

Fue utilizada la revisión de documentos la cual propició el análisis de las proformas contractuales económicas relacionadas a la compraventa especial de productos agropecuarios.

1. Se efectúa la revisión bibliográfica actualizada en el tema de la investigación, lo cual permite el desarrollo del trabajo en el marco existente.

La investigación consta de dos capítulos, que se desarrollan a través de varios epígrafes, que conducen el avance de la misma y permiten profundizar su estudio. El primero se refiere al Denominado Contrato. Generalidades. Constituye el marco teórico-Jurídico-doctrinal de la investigación, debido a que examina la evolución histórica del mismo, estableciendo diferentes definiciones y determinando los tipos de contratos reconocidos por las normas jurídicas cubanas. Posteriormente hace referencia al significado de la Asesoría en Cuba y de las Unidades de Producción Cooperativa, referido a las conclusiones parciales del capítulo.

En el segundo Capítulo titulado Estudio de Caso del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en fecha 28 de febrero de 2012. Como lo indica su nombre se realiza un estudio de caso de las cláusulas de dicho contrato, para determinar las causas del incumplimiento de este. Así como la exposición de los resultados, lo que evidencia la actualidad sobre el tema y las acciones que se proponen desarrollar para lograr lo planteado en la Hipótesis además se conforman las conclusiones, recomendaciones y anexo.

La Bibliografía consultada responde a lo más actualizado acerca del tema y sus autores son los que marcan la pauta científica en el orden Nacional e internacional. Como resultado de la investigación se obtuvo las deficiencias Técnico Jurídicas que afectan el cumplimiento en el rol protagónico que debe jugar el contrato económico. El impacto científico está dado por que permite identificar las principales fortalezas y debilidades del contrato económico en la Unidad Estatal Básica Comercializadora Acopio Abreus.

CAPÍTULO 1: EL CONTRATO. GENERALIDADES.

1.1 Marco teórico-doctrinal del contrato.

Los orígenes de la contratación se remontan al período anterior a nuestra era, con el desarrollo del comercio, en la etapa monárquica de la antigua Roma. Es en este momento de la historia donde se comienza a perfeccionar la formación económica social esclavista, y el contrato pasa a ocupar un lugar importante en la producción de mercancías, además de servir de sustento de la clase económicamente dominante.

En el Imperio Romano tuvieron lugar tanto los contratos verbales como los escritos. El primer contrato escrito reconocido por Roma fue el *Stipulatio*,¹¹ en el cual las partes se sometían al cumplimiento de algunas formalidades. Tiempo más tarde surgieron los Contratos Reales,¹² y posteriormente los Contratos Consensuales,¹³ perdiendo poco a poco el carácter formalista, llegando incluso a aceptarse los Contratos Innominados.¹⁴

El Derecho Canónico dio un gran aporte al concepto moderno de contrato respetando los principios de buena fe y el *Pacta Sunt Servanda*.¹⁵ Con el desarrollo de las relaciones económicas, se hizo necesaria la erradicación del aspecto formal para la mayor y mejor concertación de los contratos, dándole valor al elemento volitivo, es decir a la voluntad de las partes intervinientes en el mismo, respecto al sustantivo, referente al objeto de este. Antes de que las relaciones de producción

¹¹Tomado De: Grijalbo: Gran Enciclopédico. Ilustrado. Diccionario. Color. Pp 630-1432 y de Biblioteca de Consulta Encarta 2003, 12 de febrero del 2008

¹²Los Contratos Reales se clasificaban en Mutuo o Depósito. Es aquel para cuyo perfeccionamiento se requiere de la entrega de una cosa, en tal forma que mientras esta no se reciba, el contrato no puede surtir efecto. Ojeda Rodríguez, Nancy de la C. Derecho de Contratos: Teoría General del Contrato M.Sc. Nancy de la C. Ojeda Rodríguez, Dr Leonardo B. Pérez Gallardo. Dr. Caridad del C. Valdés Díaz, M.Sc. Teresa Delgado Vergara, M.Sc. Dagniselys Toledano Cordero. Editorial Félix Varela Cuba, La Habana: 2006 2TT, p.115.

¹³ Consensuales Donde prima el consentimiento de las partes. Son aquellos que se perfeccionan por el consentimiento de las partes, con prescindencia de las formas en que se hayan formulado las declaraciones de las partes. Para la existencia del contrato no se requiere ninguna forma especial ni la entrega de la cosa alguna Libro Teoría General del Contrato 2TT, p.114.

¹⁴Contratos Innominados: son los que teniendo o no una denominación especial, carecen de una reglamentación particular o específica.

¹⁵Tomado De: Grijalbo: Gran Enciclopédico. Ilustrado. Diccionario. Color. Pp 630-1432 y de Biblioteca de Consulta Encarta 2003, 12 de febrero del 2008. Término latino que significa que los acuerdos entre las partes o pactos deben cumplirse. Los romanos llegaron a esta concepción en el derecho bizantino, debido a que antes de esta época solo obligaban los contratos. Los pactos que eran acuerdos de voluntades sin solemnidades, solo daban origen a obligaciones naturales, y no a acciones civiles.

burguesas se universalizaran, la invención de la escritura, vino a dar estabilidad y fijeza a la expresión de las voluntades contratantes; el uso de la moneda facilitó los cambios y dio lugar a nuevos tipos de relaciones jurídicas contractuales como los Contratos Reales antes ya mencionados.¹⁶

Según plantea el profesor Rodrigo Uría,¹⁷ durante la Edad Media, la cual transcurrió aproximadamente entre el año 470 y el 1492, la contratación contó con mínimas posibilidades de utilización; la disminución de la actividad económica urbana, y su desplazamiento a los predios rurales, donde los siervos de la gleba pagaban en especie a los señores feudales y a las autoridades seculares,¹⁸ no daba margen al empleo de la esta herramienta legal, por lo que se encontró subutilizada. No obstante surgieron en esta propia etapa las bolsas de valores, las cuales constituyen el sustrato de la actividad contractual.

Los antecedentes de dichas bolsas se encuentran en el siglo XIV en las Casas y las Lonjas¹⁹ de Contratación. Éstas últimas son típicamente mediterráneas de origen italiano. La definición de Bolsa aparece por primera vez en el artículo 64 del Código de Comercio de 1829²⁰ y no fue bien recibida debido al desconocimiento por el gran público. Una parte de las opiniones consideraban la inversión bursátil²¹ como un juego de azar, pero otros reconocieron el papel que tendría como forma de canalizar el ahorro y la financiación de la inversión en una organización regulada mediante acuerdos contractuales.

¹⁶Ojeda Rodríguez, Nancy de la C. Derecho de Contratos: Teoría General del Contrato M.Sc. Nancy de la C. Ojeda Rodríguez, Dr Leonardo B. Pérez Gallardo. Dr. Caridad del C. Valdés Díaz, M.Sc. Teresa Delgado Vergara, M.Sc. Dagniselys Toledano Cordero. Editorial Félix Varela Cuba, La Habana: 2006: 2TT,p.3

¹⁷Uría, Rodrigo. Derecho Mercantil Volumen 2.-La Habana: Editorial Félix Varela, 2006.-p.570.

¹⁸*Seglar*: Lego, religioso que no es sacerdote.

¹⁹Tomado De: <es.thefreedictionary.com>, 17 de octubre del 2012. Eran lugares destinados a las reuniones de comerciantes para intercambiar productos tales como: grano, lana, seda, etc, y alcanzar algunos acuerdos. Lugar, mobiliario donde se juntan mercaderes y comerciantes para sus tratos y comercios donde se vendía diversos productos.

²⁰Artículo 10: Los establecimientos públicos legalmente autorizados en que de ordinario se reúnen los comerciantes y los Agentes intermedios colegiados, para concertar o cumplir las operaciones mercantiles expresadas en esta Sección, se denominarán Bolsas de Comercio.

²¹Larousse, Diccionario.--Buenos Aires, Argentina.--1976. Bursátil: Concerniente a los negocios de bolsa. ²¹España. Código de Comercio.-La Habana, 1985.- p.64.

Fue la naciente burguesía la que resucitó y revitalizó la institución del contrato para el desarrollo y garantía de las relaciones interpersonales. La emergente sociedad del capital, en cuyo centro se manifiesta la ambición desmedida de ganancia a través de la plusvalía, no podía prescindir de una herramienta como el contrato para las transacciones comerciales de cualquier tipo, por lo cual al régimen del capitalismo, le fue inherente la actividad contractual.

Más recientemente, en el año 1918, se promulgan en la Antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, decretos relacionados con el arrendamiento de empresas, y el contrato constituyó requisito *sine qua non*²² para dicha transacción. Otras normas de igual jerarquía se dictan, donde se disponía obligatoriamente el empleo del contrato para el intercambio de mercancías entre los campesinos y los órganos del comisariado del pueblo, por ese entonces surge el Contrato Económico como parte del Derecho Civil.

En el extinto Campo Socialista, el Derecho Económico, comienza a fungir como eslabón fundamental y núcleo de la regulación jurídica de la economía. Se emplea como instrumento efectivo para la organización de la producción socialista y en la construcción de la misma, elevando la efectividad en la producción social. Sus normas jurídicas se encargan de regular las relaciones económicas de la sociedad.

La revolución de la bolsa en los años 80 del siglo XX estuvo caracterizada por la consolidación de los bloques económicos que emergieron en la postguerra, Comunidad Económica Europea, Estados Unidos y Japón. En ella se le confiere una importancia extraordinaria a la actividad contractual, matizada, por un avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a razón de la doctrina del neoliberalismo en los marcos de un mundo globalizado.²³

Es necesario precisar que el contrato económico en el régimen socialista, fue una institución totalmente nueva que no encajaba en las ideas tradicionales sobre el contrato del derecho burgués. Fue definido por el régimen de propiedad donde los sujetos que intervienen en la relación jurídica obligatoria que se crea, persiguen siempre un fin social determinado, de interés estatal.

²²Tomado De: <es.thefreedictionary.com>, 23 de octubre del 2012. *sine qua non*: Sin lo cual no.

²³Uría, Rodrigo. Derecho Mercantil Volumen 2.-La Habana: Editorial Félix Varela, 2006,-p.570.

Se concuerda con el criterio de autores como Uría y Martha Prieto cuando sostienen que de este modo surgió una nueva modalidad de contratos, los llamados contratos económicos. En el año 1917 a partir de la Revolución Socialista nacieron éstos, en la desaparecida Unión Soviética, con la creación del primer Estado Socialista, que trajo consigo la utilización de las relaciones mercantiles entre las organizaciones socialistas y el autofinanciamiento como método de gestión. Debido de ello se estableció este tipo de contrato entre dichas estructuras haciéndose extensivo hacia Cuba, la cual mantenía relaciones de cooperación y ayuda mutua con la Unión Soviética.

Al triunfar la Revolución Cubana, fue inevitable transformar el régimen legislativo de las obligaciones y contratos que formaban las legislaciones civiles y de comercio existentes en aquel momento, por no responder a los principios que informan las nuevas relaciones de producción, correspondientes a la etapa de la construcción de la nueva sociedad socialista en el país. De esta manera se extrapolaron a la legislación del territorio los contratos económicos pasando a formar parte indivisible de éste.

1.2 El Contrato. Definición y Contenido.

El concepto moderno de contrato se basa en tres presupuestos fundamentales, a saber: la economía liberal fundada en el *laissez faire*,²⁴ la igualdad de los contratantes y la autonomía de la voluntad. No obstante los países con regímenes económicos distintos al capitalista, dentro de los cuales se encuentra Cuba, ven en el contrato una valiosa herramienta de carácter jurídica para la realización de transacciones de carácter pecuniario.²⁵

Es el documento jurídico que regula las relaciones económicas, monetario mercantiles, entre los distintos sujetos que operan en la economía, entre los que se

²⁴Loke Rousseau. Su más alto exponente Tomado de: Ojeda Rodríguez, Nancy de la C. Derecho de Contratos: Teoría General del Contrato M.Sc. Nancy de la C. Ojeda Rodríguez, Dr Leonardo B. Pérez Gallardo. Dr. Caridad del C. Valdés Díaz, M.Sc. Teresa Delgado Vergara, M.Sc. Dagniselys Toledano Cordero. Editorial Félix Varela Cuba, La Habana: 2006-- 2TT₁ Pp.5.

²⁵Ojeda Rodríguez, Nancy de la C. Derecho de Contratos: Teoría General del Contrato M.Sc. Nancy de la C. Ojeda Rodríguez, Dr Leonardo B. Pérez Gallardo. Dr. Caridad del C. Valdés Díaz, M.Sc. Teresa Delgado Vergara, M.Sc. Dagniselys Toledano Cordero. Editorial Félix Varela Cuba, La Habana: 2006-- 2TT₁ Pp.5-3

encuentran: las Empresas, Uniones de Empresas, Organismos, y Asociaciones Económicas. Establece las obligaciones y derechos emergentes de dichas relaciones, a fin de asegurar la cooperación organizada entre las partes. El contrato además establece, la comunicación entre las partes, las penalidades, reclamaciones y modo de actuar a que se obligan ante las diferentes contingencias o situaciones que puedan presentarse.²⁶

“El Contrato, *lato sensu*,²⁷ es todo acuerdo de voluntades tendentes a producir efectos jurídicos. En ese acuerdo subyace un intercambio económico, por lo que se ha afirmado que el contrato es la *veste*²⁸ jurídica de una operación económica. Esto evidencia el carácter patrimonial de la relación contractual, es decir, todo contrato tiene prestación susceptible de valoración económica determinable en mayor o menor medida. El valor pecuniario de la prestación constituye nota esencial de ese peculiar acuerdo de voluntades llamado contrato.²⁹

Dicho acuerdo de voluntades tiene una trascendencia económica principal, en tanto materializa las relaciones monetario-mercantiles. Es considerado el ropaje de las relaciones económicas y a pesar de las transformaciones que ha sufrido el Derecho de Contratos, éste como institución, sigue siendo el instrumento jurídico típico y esencial para el logro de los propósitos económicos de los sujetos que operan en el ámbito mercantil.³⁰

La mencionada institución como un negocio Jurídico se ha definido como el acuerdo de voluntades por el que se crea, modifica o extingue un derecho. Por tanto significa, convención, convenio, acuerdo entre las partes; pero no toda convención es un

²⁶Rodríguez Grillo, Luisa. Apuntes del Derecho Económico. Dra. Luisa Rodríguez Grillo, Dr. Otto Vilches, Dra. Celina Pérez, Lic. Ranulfo Duarte, Lic. Martha Moreno, Ministerio de Educación Superior, Cuba, La Habana. Poligráfico Evelio Rodríguez Curbelo 1998 Pp. 182-183.

²⁷Tomado De: <es.thefreedictionary.com>, 23 de octubre del 2012. *lato sensu*: En sentido amplio.

²⁸Larousse, Diccionario.--Buenos Aires, Argentina.—1976. La esencia, lo fundamental.

²⁹Ojeda Rodríguez, Nancy de la C. Derecho de Contratos: Teoría General del Contrato M.Sc. Nancy de la C. Ojeda Rodríguez, Dr Leonardo B. Pérez Gallardo. Dr. Caridad del C. Valdés Díaz, M.Sc. Teresa Delgado Vergara, M.Sc. Dagniselys Toledano Cordero. Editorial Félix Varela Cuba, La Habana: 2006--2TT₁ p.5.

³⁰Aparicio Vaquero, Juan Pablo. Panorámica de la Unificación Europea del Derecho de Obligaciones y contratos.- 1689. Universidad de Salamanca .jpav@usal.es.

contrato, para que lo sea es necesario que su alcance y efecto consista en compromiso jurídico de dar, hacer o no hacer algo.³¹

Coincidiendo con el criterio de Julio Fernández Bulté por todo lo antes expuesto, de manera que el contrato es la fuente principal de obligaciones constituyendo, un tipo específico de negocio jurídico que emana de un acto bilateral expresivo de voluntades de dos parte o sujetos de derecho³²

De entre todas las definiciones, tanto de autores nacionales como foráneos, que a lo largo de los años se han emitido respecto a la institución del contrato, los elementos comunes son los siguientes: poseer capacidad jurídica para la concertación, el consentimiento, la manifestación de la voluntad concordante, el objeto del contrato y el precio del mismo. Las obligaciones y derechos que crea para las partes se fundamentan en principios tales como: la buena fe,³³ la mutua ventaja, la equidad ³⁴ y la justicia contractual,³⁵ el cumplimiento del principio de legalidad,³⁶ la autonomía de la voluntad contractual³⁷, entre otros.

El Contrato es un acto Jurídico bilateral para cuya existencia se requiere la manifestación de voluntad de dos o más personas; las que reconociendo distintas causas y tendientes a diferentes fines, han de coincidir necesariamente para formar el consentimiento.³⁸ Por su parte el artículo número 309³⁹ del Código Civil Cubano no

³¹Fernández Bulté, Julio. Manual de Derecho Romano. Dr. Julio Fernández Bulté, Dr. Delio Carreras Cuevas, Lic Rosa María Yanéz. Editorial Félix Varela Cuba, La Habana: 2004 p.150.

³²Fernández Bulté, Julio. Manual de Derecho Romano. Dr. Julio Fernández Bulté, Dr. Delio Carreras Cuevas, Lic Rosa María Yanéz. Editorial Félix Varela Cuba, La Habana: 2004 p.150.

³³Según artículo 6 del Código Civil Cubano se presume cuando el Código la exige para el nacimiento o efecto de los derechos. Al principio de la buena fe le es inherente todo comportamiento de las partes dirigido a asegurar por sobre cualquier eventualidad, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la relación jurídica-económica constituida.

³⁴Aristóteles. *Ética a Nocómacaco*. Libro Derecho de Contratos Segundo Tomo .. P.37. es una virtud del juzgador, afirmando que es la justicia del caso concreto, desempeña la función de un correctivo, es un remedio que el juez aplica para subsanar los defectos derivados de la generalidad de la Ley.

³⁵Se logra como resultado de la negociación entre sujetos libres e iguales que actúan en defensa de sus propios intereses.

³⁶Cumplir con lo establecido en ley.

³⁷Autonomía privada o libertad de la persona para ejercer su voluntad, ejercitar sus derechos subjetivos de los cuales es titular y concertar negocios jurídicos.

³⁸Ojeda Rodríguez, Nancy de la C. Derecho de Contratos: Teoría General del Contrato M.Sc. Nancy de la C. Ojeda Rodríguez, Dr Leonardo B. Pérez Gallardo. Dr. Caridad del C. Valdés Díaz, M.Sc. Teresa Delgado Vergara, M.Sc. Dagniselys Toledano Cordero. Editorial Félix Varela Cuba, La Habana: 2006 2TT1 p. 5.

³⁹Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87: Código Civil.--La Habana, 1987.--231 p.

se somete a emitir una definición exacta del contrato, sin embargo expresa que: Mediante el contrato se constituye una relación jurídica o se modifica o extingue la existente, no ofreciendo ninguna otra definición o característica del mismo.⁴⁰

Como se refiere con anterioridad coexisten en nuestro ordenamiento jurídico tres tipos de contratos. Los mismos pueden ser: contratos civiles, mercantiles y económicos.

1.3 Tipos de Contratos.

1.3.1 El Contrato Civil. Concepto y tipos.

El Código Civil Cubano⁴¹ como se había referido con anterioridad, en su artículo 309 se refiere a lo que entiende por contrato y en este caso civil, no obstante por ser dicho código supletorio en otras materias se extrapola este concepto hacia otras tipologías. En los artículos siguientes estipula los contratos civiles que él reconoce, entre los que se encuentran:

El Contrato de Promesa, reglamentado en el artículo 317 sostiene que: La promesa hecha mediante una oferta de contrato obliga a quien la ha hecho a no revocarla ni modificarla durante el término establecido en la propia oferta, en la ley o, en su defecto durante un tiempo prudencial.

La de Prestación de un Servicio, regulado en el artículo 320 no plantea de manera clara el contenido del mismo de manera tal que se puede inferir que se refiere a cualquier tipo de servicio.

La Garantía, refrendado en el artículo: 332, dice que: Las partes pueden estipular un período de garantía que no debe ser menor de seis meses, salvo disposición legal en contrario.

La Compraventa, normado en el artículo 334 regula: Por el contrato de compraventa el vendedor se obliga a tramitar la propiedad de un bien al comprador, mediante su entrega y éste a pagar por él determinado precio en dinero.

La Permuta, reglado en el artículo 367 estipula: Por el contrato de Permuta las partes convienen en cambiar la propiedad de un bien por la de otro.

⁴⁰Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87: Código Civil. --La Habana, 1987.--231p.12.

⁴¹Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87: Código Civil. --La Habana, 1987—p.231.

La Donación, instituido en el artículo 371 reconoce lo siguiente: Por el contrato de donación una persona, a expensas de su patrimonio, transmite gratuitamente la propiedad de un bien a favor de otra que lo acepta.

El Préstamo, codificado en el artículo 379, el cual instituye que: Por el contrato de préstamo una de las partes se obliga a entregar a la otra una cantidad de dinero o de bienes designados solamente por su género y esta a devolver otro tanto de la misma especie y calidad dentro del plazo convenido.

El Comodato constituido en el artículo 382: Por el mismo una de las partes se compromete a ceder a la otra el uso gratuito de un bien determinado y ésta a devolvérselo después de haberlo utilizado o al vencer el término del contrato.

El Arrendamiento establecido en el artículo 389: Por este el arrendador se obliga a ceder al arrendatario un bien determinado para su uso y disfrute temporal, por el pago de una cantidad de dinero también determinada.

El Contrato de Sociedad se encuentra al amparo del artículo 396: Por contrato de sociedad los socios se obligan a aportar dinero u otros bienes, o su participación laboral, con el fin de alcanzar objetivos que estén en armonía con los intereses sociales.

El Mandato se encuentra estipulado en el artículo 398, es aquel en que una persona se obliga a realizar un acto jurídico o gestionar su realización en interés de otra. El mandato es gratuito salvo que en la ley se autorice lo contrario.

El Depósito, determinado en el artículo 423: una persona se obliga, onerosa o gratuitamente, a recibir, guardar, custodiar, conservar y devolver un bien mueble que le confiera el depositante.

El Contrato de Transporte de pasajeros se encuentra establecido en el artículo: 429 el porteador se obliga a trasladar al pasajero al punto de destino y éste a pagar el servicio de conformidad con las tarifas vigentes.

El Contrato de Hospedaje se encuentra dispuesto en el artículo 438 la entidad encargada de este servicio se compromete a ofrecer alojamiento temporal al usuario en hoteles, casas de descanso u otros establecimientos similares, y éste a pagar la tarifa correspondiente.

El Contrato de Servicios Bancarios se encuentra promulgado en el artículo: 438 tiene por finalidad estimular el ahorro, facilitar el servicio de pagos y la utilización del crédito.

El Contrato de Cuenta de Ahorro precisado en el artículo 445.1 la entidad bancaria se obliga a abrir una cuenta de esta clase a nombre del interesado, ingresar a ella las cantidades que se depositen y reintégrole el saldo total o parcialmente, según lo pactado.

Cuenta Corriente, fijado en el artículo 446.1 establece que la entidad bancaria, mediante el pago de tarifas correspondientes, asume la obligación de abrir una cuenta de esta clase a nombre del interesado y ejecutar pagos por orden del mismo que no excedan del saldo favorable.

El Contrato de Préstamo Bancario se encuentra asentado en el artículo 447. En el mismo se dispone que es aquel en el cual .el banco pone a disposición del interesado una suma de dinero para aplicarla a un determinado fin, obligándose éste a su devolución y al pago del interés convenido que no puede exceder del legal.

Contrato de Seguro: Se regula en el artículo 448 y establece que: la entidad aseguradora se obliga a pagar una indemnización o a efectuar alguna otra prestación hasta el total de la suma o valor asegurado al ocurrir alguno de los acontecimientos previstos en el mismo y el asegurado a pagar una prima calculada de conformidad con las tarifas establecidas.

1.3.2 Contrato Mercantil. Concepto y tipos.

En el Código de Comercio Cubano⁴² no se emite un concepto de contrato mercantil, sino que se limita a agrupar los diferentes contratos reconocidos por él.

Dentro de la gran variedad de contratos mercantiles que existen, varios de ellos no se encuentran regulados en la norma legal, debido a que son de nuevo tipo. No todos estos contratos mercantiles se conciertan con la misma periodicidad, sino que existen algunos más practicados que otros, en dependencia de las necesidades de las partes. Dentro los más frecuentes se hallan:

⁴²España. Código de Comercio.-La Habana, 1985.-54 p.

Contrato de compraventa: Es la compra de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma en que se compraron, o en otra diferente, con ánimo de lucrarse con la venta.⁴³

Contrato de Compañía: es aquel por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria, o alguna de estas cosas, para obtener lucro.⁴⁴

Contrato de Comisión: es el contrato mediante el cual una persona se obliga a realizar un acto jurídico o gestionar su realización en nombre de otra; o sea, es el mandato, cuando tenga por objeto un acto u operación de comercio y sea comerciante o agente mediador del comercio, el comitente o comisionista.⁴⁵

Contrato de Depósito: es aquel donde una persona se obliga de manera onerosa, a recibir, guardar, custodiar y devolver un bien mueble que le confía el depositante. En este caso el depositante, al menos, debe ser comerciante; el bien depositado tiene que ser objeto de comercio y el depósito tiene que ser por sí una operación mercantil, o se haga como causa, o a consecuencia de operaciones mercantiles.⁴⁶

Contrato de Préstamo: una parte comerciante, se obliga a entregar a la otra una cantidad de dinero o bienes designados por su género, destinados al comercio, y ésta a devolver otro tanto de la misma especie y calidad dentro del plazo convenido.⁴⁷

Contrato mercantil de transporte terrestre: es aquel en que el porteador, que tiene que ser comerciante, se obliga a trasladar bienes de todo género que tengan por objeto mercaderías o cualesquiera efectos de comercio, al punto de destino y el usuario a pagar el servicio de conformidad con las tarifas vigentes.⁴⁸

Entre los contratos mercantiles menos utilizados en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra el leasing, el cual constituye un contrato de arrendamiento. El contrato de arrendamiento financiero constituye una opción de financiación con la que cuentan los empresarios para desarrollar su actividad mercantil.

⁴³ España. Código de Comercio.-La Habana,-, 1985.- p. 50. Artículo:325

⁴⁴ España. Código de Comercio.-La Habana,-, 1985.- p. 20. Artículo:118

⁴⁵ España. Código de Comercio.-La Habana,-, 1985.- p. 40. Artículo:244

⁴⁶ España. Código de Comercio.-La Habana,-, 1985.- p. 47. Artículo:303

⁴⁷ España. Código de Comercio.-La Habana,-, 1985.- p. 48. Artículo:311

⁴⁸ España. Código de Comercio.-La Habana,-, 1985.- p. 53. Artículo:349

Mediante este sistema de intermediación financiera se puede disponer de bienes de producción y servicios, sin tener que contar necesariamente con el capital total para su adquisición, sino que lo hacen por medio del pago de un alquiler o arrendamiento, es decir, el empresario dispone de un bien capital productivo y/o en servicios en forma de alquiler, durante el plazo que se pacte, mediante el pago de cuotas periódicas⁴⁹ De esta forma el empresario garantiza el uso de bienes que no son de su propiedad, con lo cual asume determinadas responsabilidades, pudiendo llegar a ser el propietario futuro. Desde el punto de vista financiero, la ventaja radica en que existe una mayor conservación del capital de trabajo, que la permitida en una compraventa.

1.3.3 El Contrato Económico. Concepto, características y tipos.

Coincidiendo con el criterio de varios autores como Martha Moreno, Johana Ondriozolo⁵⁰ y Leonardo Pérez Gallardo, entre otros, se afirma que han existido a lo largo de los años gran variedad de conceptualizaciones y definiciones sobre el contrato, pero no se manifiesta de igual manera la especificidad del contrato económico, o sea, existen en las legislaciones cubanas y foráneas lagunas legales respecto a la definición del mismo. Es por ello que solo mencionaremos los criterios emitidos por algunos de ellos.

El Contrato Económico a tenor de las normas jurídicas cubanas "es un acuerdo de voluntades del que surgen derechos y obligaciones, que en este caso tienen como referente el cumplimiento de los planes económicos aprobados por las entidades."⁵¹

Estos contratos son aquellos que tienen como objeto dar cumplimiento al Plan de a Economía Nacional, constituyen una institución moderna, enteramente nueva, que surge a partir de la Revolución Socialista de Octubre. El Jurista Soviético Pashuskanis, es de los primeros enfoques teóricos sobre el contrato económico y plantea que como en las relaciones patrimoniales entre los órganos económicos

⁴⁹Generalmente en forma de cánones mensuales. En Grijalbo: Granz Enciclopédico. Ilustrado.

Diccionario. Color. Pp 630-1432 y de Biblioteca de Consulta Encarta 2003, 12 de febrero del 2008

⁵⁰Ondriozolo, Johana. Ponencia Contratos Económicos. I Jornada de Derecho de Obligaciones y Contratos "Antonio Díaz Pairó in memoriam", celebrada en junio de 1996.—La Habana.

⁵¹Temas de Derecho Económico /. Narciso A. Cobo Roura, Johana Odriozolo Guitart, María Amelia Rodríguez Covián, Andryth Aguilar Villan. Editorial Félix Varela. -- La habana: 2005 P.113

socialistas, faltan propietarios que se enfrentan, estas relaciones tienen un carácter orgánico, técnico y no jurídico.⁵²

La Dra. Martha Moreno, manifiesta que el contrato económico no es sólo un documento jurídico, únicamente no sirve para regular las relaciones entre las partes, fijar obligaciones, documentos probatorios, sino que es una institución viva, algo más activo, un instrumento, un vehículo, un medio, para crear, implementar acciones para realizar la empresa. El contrato como acto jurídico es negocio jurídico voluntad y como norma obligatoria para las partes, principio *pacta sunt servanda*.⁵³

El comercio de mercancías y servicios, dentro del ámbito del territorio nacional, se reguló por primera vez, a través del Decreto Ley 15/78⁵⁴ Este se derivó del Código Civil Español de 1889⁵⁵, que permaneció por más de 100 años en la norma cubana, que decretó las Normas Básicas para la Contratación Económica entre las personas jurídicas y naturales, que formaban parte del Plan Único de la Economía Nacional.

Antes de promulgarse el mismo los contratos no planificados no respondían a los indicadores directivos del Plan Único de la Economía Nacional. Se concertaban por iniciativa propia de las personas jurídicas, o naturales o por empresas y unidades presupuestadas estatales, mediante instrucciones de sus organismos superiores y siendo estos regulados por el artículo 5⁵⁶ del mencionado Decreto-Ley.⁵⁷

En la Resolución 2253⁵⁸ se define la Contratación Económica como: “un proceso en el que se integran los diferentes sujetos que actúan legalmente en la economía nacional para, mediante la concertación de contratos, garantizar sus respectivos

⁵²Cuba Ciudad de la Habana Ministerio de Educación Superior Universidad de la Habana Apuntes del Derecho Económico Cap V P. 182.

⁵³Moreno, Marta. Texto inédito, Universidad Habana.--año 2012.

⁵⁴Cuba. Consejo de Ministros. Decreto Ley 15 de 1978 Normas Básicas para la Contratación Económica. La Habana, 1978.- p.3.

⁵⁵España. Código de Comercio.-La Habana, 1985.-p183.

⁵⁶Los contratos económicos que no respondan a los indicadores directivos del Plan, concertados por iniciativa propia de mencionadas personas jurídicas o naturales y los concertados por las empresas o uniones estatales de instrucciones de sus organismos superiores, se denominan contratos no planificados.

⁵⁷Disposición especial Segunda del Decreto Ley 15 /78: “la Junta Central de Planificación queda encargada de establecer las correspondientes preformas de contrato, oído el criterio de los organismos correspondientes y con arreglo a lo dispuesto en el presente decreto-ley, las condiciones generales y especiales y las disposiciones complementarias al presente Decreto-Ley.”

⁵⁸Cuba, Ministerio de Economía y Planificación. Resolución 2253/05: Indicaciones para la contratación económica.-La Habana, 2005.- p5.

planes económicos y satisfacer sus necesidades, y con ello, los objetivos y prioridades de nuestra sociedad”.

El contrato económico es la herramienta ideal para proteger jurídicamente las relaciones económicas y comerciales que surgen entre los sujetos de las Indicaciones para la Contratación Económica como parte del proceso económico del país. Es el instrumento que protege el establecimiento y ejecución de dichas relaciones y por ende las partes contratantes están en la obligación de celebrar el mismo en correspondencia con la legislación vigente.

Entre sus principios se encuentra el que establece que el contrato debe constar por escrito y en idioma español, sin sujeción a otro tipo de formalidad, a menos que la ley así lo exija, y debe complementarse con los Anexos que detallan o precisan las cláusulas. Teniendo en cuenta lo expresado podemos concluir que el contrato económico es el acto jurídico mediante el cual se crean, modifican y extinguen las relaciones económicas patrimoniales, de cooperación entre las organizaciones que operan en la economía nacional, pues a través de él se manifiestan jurídicamente las relaciones monetarias, facilitando el tráfico jurídico.

El Contrato Económico como institución jurídica.

Al aproximarnos a lo que comúnmente conoce la ciencia del derecho como institución jurídica, se entiende el contrato económico como un núcleo de normas que dentro de una rama del derecho regula relaciones sociales de igual naturaleza. Desde el punto de vista social, el contrato conforma junto con la propiedad, uno de los pilares del sistema económico, puesto que es el instrumento práctico para realizar el intercambio de bienes y servicios imprescindibles en la vida social y financiera del país.⁵⁹ También se puede expresar que es un hecho económico que concreta las relaciones monetario-mercantiles y las relaciones que son su razón de ser, contenido y expresión.

⁵⁹Ondriozolo, Johana. Ponencia Contratos Económicos. I Jornada de Derecho de Obligaciones y Contratos "Antonio Díaz Pairó in memoriam", celebrada en junio de 1996.—La Habana.

Conforme a lo expresado por Johana Ondrizolo⁶⁰ respecto a que el concepto de contrato que se emplea, no se formó en Derecho Romano, ni en el Derecho Intermedio, sino que surge con posterioridad a esta época y con la influencia de diversos factores se le otorga un valor esencial al consenso con lo cual se configura la idea de la voluntad como principal fuente de obligación.

Lo anterior se encuentra condicionado por cuestiones de orden religioso en las que se asienta el deber de fidelidad a la palabra dada. Un segundo factor es la corriente del voluntarismo jurídico y las necesidades de liberar el tráfico mercantil de ciertas trabas formales que obstaculizaban la celeridad de las transacciones. Por último, la Escuela del Derecho Natural de los siglos XVII y XVIII, tributa a la noción de la voluntad como fuente esencial de las obligaciones, tomando como punto de partida el racionalismo y el individualismo jurídico.

Otros presupuestos ideológicos lo son las ideas de igualdad de las partes contratantes y la libertad individual. El contrato se presenta como un negocio jurídico bilateral en cuya virtud se crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas obligatorias. De este concepto moderno, partiremos, a los efectos de comprobar su efectividad en el actual *status quo* de la contratación contemporánea, y que por tanto genera obligaciones y derecho para las partes concertantes, y dentro de ellas se puede señalar la responsabilidad civil por daños y perjuicios ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

En los artículos 20 y 21 del Decreto Ley 15⁶¹ se establecen los tipos de contratos económicos que primarán en las relaciones entre las personas jurídicas y naturales. En los casos que se requieran se podrán concertar otros tipos autorizados y normados por condiciones generales de contratación.

Contratos Económico de Suministro⁶²: Artículo número 1: tiene como objeto regular las entregas de los medios de producción y bienes de consumo que, en cumplimiento

⁶⁰Ondrizolo, Johana. Ponencia Contratos Económicos. I Jornada de Derecho de Obligaciones y Contratos "Antonio Díaz Pairó in memoriam", celebrada en junio de 1996.—La Habana.

⁶¹Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. — La Habana, 1978.p-4.

⁶²Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 53/79: Reglamento de los Contratos Económico de Suministro, La Habana: 1979__p13.

del Plan Único de Desarrollo Económico-Social, deban realizar las personas jurídicas, estatales entre sí y que se concretan en los contratos económicos de suministro.

Contrato de compra Venta Especial de Productos Agropecuarios⁶³: Artículo 1: Son aquellos en los que priman en su letra y espíritu, concepciones del extinto campo socialista. Tiene como objeto regular los contratos económicos de compraventa especial de productos agropecuarios que, para el cumplimiento del Plan Único de Desarrollo Económico Social deban concertar los productores Estatales, las Cooperativas Agropecuarias y los agricultores privados con los correspondientes compradores estatales.

Contrato de Transporte de Carga⁶⁴ Por el mismo el porteador se obliga a trasladar bienes muebles al punto de destino y el usuario a pagar el servicio de conformidad con la tarifa vigente

Contrato de Proyección y ejecución de Obras Técnica⁶⁵: Artículo número1, establece que es aquel por el cual el proyectista se obliga a elaborar y entregar al inversionista y éste a recibir y pagar, en el plazo convenido y conforme a la reglamentación del proceso inversionista y demás disposiciones legales aplicables la documentación de proyectos correspondiente a la construcción o el montaje que requiera una inversión determinada, incluida en el Plan Único de Desarrollo Económico-Social.

Contrato de Control Técnico de obra⁶⁶: Artículo número1 es aquel por el que el inspector técnico se obliga a realizar, y el inversionista a pagar, en el plazo convenido y conforme a las disposiciones legales aplicables, trabajos de supervisión de las obras a ejecutarse por el constructor para el inversionista, cuidando que se lleven a cabo conforme al proyecto y al presupuesto aprobados, y observando las

⁶³Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 80/81 Reglamento de las condiciones Generales del Contrato de compra Venta Especial de Productos Agropecuarios, La Habana: 1981__p10.

⁶⁴Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 87/81 Reglamento de las condiciones Generales del Contrato de Transporte de Carga; La Habana: 1981__p10.

⁶⁵Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 94/81 Reglamento de las Condiciones Generales de Proyección y ejecución de Obras, La Habana: 1981__p 9

⁶⁶Cuba. Consejo de Ministro. Decreto 95/81 Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Control Técnico de obra, La Habana__1981__p 13.

normas técnicas aplicables y las condiciones pactadas en el contrato de ejecución de obras correspondiente.

Contrato de la Ejecución de Obra:⁶⁷ Artículo número1 por el que el constructor se obliga a realizar, y el inversionista a recibir y pagar, en el plazo convenido y conforme a las disposiciones legales aplicables, obras u objetos de obras de ingeniería o arquitectura que formen parte de una inversión incluida en el Plan Único de Desarrollo Económico Social.

Se puede concluir que estos contratos económicos constituyen el medio en cual se desarrollan las relaciones interempresariales. A través de lo pactado, en cada entidad se convenía las prestaciones y servicios necesarios para su funcionamiento. En la concertación de los contratos juegan un papel primordial los Asesores Jurídicos, tanto los propios de cada empresa como los Consultores que forman parte de la Consultoría Jurídica, hasta hoy perteneciente al Ministerio de Justicia.

1.4 La Asesoría Jurídica en el Ordenamiento Jurídico Cubano.

La Asesoría Jurídica es una actividad que ha sido utilizada desde tiempos inmemorables por el hombre. Mediante ella se les brinda el apoyo necesario a las personas jurídicas que así lo requieren para que puedan desarrollar diferentes actividades, motivos de la consulta.

Mediante el trabajo que la Consultoría le brinde, para lograr la comprensión de diferentes situaciones en las cuales se halla la persona o institución⁶⁸ que solicita ser asesorado, que puede ser de carácter judicial, económico, político, financiero, inmobiliario, administrativo, laboral, social entre otros.⁶⁹

La Consultoría Jurídica Mixta se Constituye a partir de la comunicación recibida de la Dirección Provincial de Justicia la cual dice “hemos conocido que algunas entidades de subordinación Local están contratando el servicio Jurídico por

⁶⁷Cuba. Consejo de Ministro. Decreto 96/81 Reglamento de las Condiciones Generales de la Ejecución de Obra, La Habana__1981__p 13.

⁶⁸En Grijalbo: Granz Enciclopédico. Ilustrado. Diccionario. Color. Pp 630-1432 y de Biblioteca de Consulta Encarta 2003, 12 de febrero del 2008

⁶⁹ Ramón Philippón, Roy. Las formas asociativas en la agricultura y las cooperativas en Cuba. 23 de Febrero de 2011.

considerar más beneficiosos la tenencia de un asesor permanente para la actividad⁷⁰.

La Consultoría Jurídica de Cienfuegos se constituyó en el año 1988, mediante Acuerdo 712 del Consejo de Ministros, adscriptas a los Órganos Locales del Poder Popular, para atender como prioridad las Entidades de subordinación por este Órgano de Poder legislativo, formas de producción cooperativas y otras entidades del Organismo de Administración del Estado, que solicitaran los Servicios Legales de Asesoría Jurídica, en ese momento solamente se atendía el 25% de las Entidades constituidas en toda la provincia.

El Trabajo se perfecciono y se fortaleció con pasos lentos. No fue hasta el año 2001, cuando por Acuerdo del Consejo de Ministros que se inició un proceso de fortalecimiento de las mismas, en los 8 Municipios con que cuenta la provincia con un esfuerzo considerable, atendiendo a la fuerza profesional.

Las mismas se crean con el objetivo de presentar asesoría conforme lo establece el Decreto Ley 138⁷¹ del Consejo de Estado. Este a su vez faculta al Gobierno a adscribirse a uno o más juristas en determinadas Direcciones Administrativas, empresas y unidades presupuestadas, en atención al gran volumen o complejidad de la actividad jurídica que la misma despliegue, y que esta dirección se adoptará cito el parecer de la Dirección Provincial de Justicia correspondiente.

El Asesor Jurídico o Consultor, que es como se denomina al individuo encargado de la asesoría, siempre deberá ser un profesional del Derecho. Además de ser habilitado por la institución con buenos resultados como requisito indispensable.

Los Asesores Jurídicos pertenecientes a la Consultoría Jurídica pueden ser contratados por cualquier entidad estatal, tanto de subordinación nacional como

⁷⁰Información obtenida de la Consultoría Jurídica de la provincia Cienfuegos Cuba. Asamblea Provincial del Poder Popular. Con cierre 8 de febrero del 1996. el documento que obra en el archivo.

⁷¹Cuba. Consejo de Estado Decreto Ley 138 del año 1987 "De las Normas para el Trabajo de Asesoramiento jurídico en las Entidades Estatales" de fecha 20 de Marzo del año 1987, en su artículo 7 inciso q) y s), atendiendo a lo establecido en la Resolución No. 44 del año 2002 y la Resolución No. 167 de fecha 30 de julio del año 2007, ambas del Ministro de Justicia, "Sobre la confección de Dictámenes Legales sobre un caso o asunto" e "Indicadores de Calidad técnica aplicables a todas las modalidades de los servicios de asesoría jurídica a Personas Jurídicas", respectivamente, resulta necesario exponer los criterios referidos a fundamentos de hechos y derechos respecto al proceso de concertación de contratos económicos.

provincial y local, para que le preste sus servicios y le ayude en su gestión económica empresarial. La empresa estatal podrá solicitar los servicios jurídicos de un Consultor siempre que no tenga en su plantilla de trabajo una plaza con este calificador de cargo, en caso contrario no podrá ser solicitada dicha actividad.

Por todo lo antes expuesto se puede concluir que las Unidades Básicas de Producción Cooperativa que no cuenten en su plantilla con la plaza de Consultor Jurídico podrán contratar este servicio para que se le brinde consejería. Esta prestación se cobra según la normativa cubana.⁷²

1.5 Las Unidades de Producción Cooperativas. Surgimiento y evolución. hitórica

Según estudios realizados por el Lic. Roy Ramón Philippón⁷³ de entre las formas asociativas, la cooperativa, posee larga trayectoria y sus primeras manifestaciones se desarrollaron durante la comunidad primitiva, a través del trabajo cooperado simple. Antes de la conquista de América la organización agraria en las culturas mayas, aztecas e incas, utilizaban métodos cooperados para actividades de explotación de la tierra, prácticas que se mantuvieron posteriormente en las comunas de los indios andinos.

Plantea que en la Edad Media, en ciertos pueblos cristianos, se desarrollaron congregaciones monásticas. En esa época también se crearon asociaciones de ahorro y las guildas medievales⁷⁴ Importancia también tuvieron los gremios de artesanos. Todos estos fueron fenómenos asociativos, en los que primaban los sentimientos de solidaridad y mutualidad.

El cooperativismo surge como una necesidad del proletariado sobre la base de la lucha de clases para afrontar las condiciones extremadamente inhumanas del capitalismo pre monopolista a mediados del siglo XIX. Su base ideológica parte de

⁷²Cuba. Ministerio de Justicia. Resolución 160 referido a cobros y pagos de la prestación de servicio en materia Asesoría legal , La Habana__ 2006__p.5,.

⁷³Ramón Philippón, Roy. Las formas asociativas en la agricultura y las cooperativas en Cuba. 23 de Febrero de 2011

⁷⁴Tomado De: rijalbo: Granz Enciclopédico. Ilustrado. Diccionario. Color. Pp 630-1432 y de Biblioteca de Consulta Encarta 2003, 12 de febrero del 2008 Es la Formación Económica Social situada entre el esclavismo y el capitalismo en el que las clases sociales fundamentales resultan ser los señores feudales y los siervo de la gleba, se trata de una época en un predominio casi total de la iglesia y la tierra es el recurso económico fundamental

los conceptos enunciados por los socialistas utópicos, que los trabajadores podían dirigir la producción dentro de los marcos del mercado. Los antecedentes más inmediatos se ubican durante la Revolución Industrial, cuando la explotación extrema del trabajo se convirtió en fuente de riqueza para los acaudalados, así como de explotación para las mayorías desposeídas.

Como se conoce, el país ha estado sometido por más de cuarenta años a un férreo bloqueo económico y agresiones permanentes por parte de los Estados Unidos, situación que se recrudeció a partir de la década de los noventa. En estas difíciles circunstancias, el estado ha sabido buscar alternativas para tratar de reducir los daños a todos los sectores de la economía y continuar avanzando en el desarrollo económico-social.

En aras de ello a partir de 1959, con la aplicación de diferentes medidas revolucionarias, las personas que trabajan en el campo cubano logran mejorar sus condiciones de trabajo y elevar su calidad de vida. Debido a esto el año 1993 es considerado uno de los momentos más difíciles dentro del desarrollo de la economía cubana y en el sector agrario se vio más agudizada la crisis económica. Una de las estrategias adoptadas para enfrentar esta situación fue la constitución de las Unidades Básicas de Producción Cooperativas. Estas representaron una importante transformación de la agricultura cubana.

Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa que operan en nuestro país se clasifican en dos tipos de acuerdo a su actividad fundamental: pueden ser cañeras, atendidas por el Ministerio del Azúcar y no cañeras, atendidas por el Ministerio de la Agricultura, dedicadas a cultivos varios, cítricos, frutales, café, tabaco y a la ganadería. De entre las pertenecientes al Ministerio de la Agricultura pueden ser: Cooperativas de Créditos y Servicios. Cooperativas de Producción Agropecuaria

En 1993 por acuerdo del Buró Político⁷⁵ se crean las Unidad Básica de Producción Cooperativa, el surgimiento de la cooperativización en la agricultura cañera cubana puede considerarse cómo el acontecimiento más trascendental en la organización de la tierra en cuba después de la primera y segunda ley de reforma agraria a

⁷⁵Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular⁷⁵

principio de la Revolución⁷⁶. Este marcó un punto de partida en el cambio de mentalidad para el perfeccionamiento empresarial en la agricultura.

La transformación de las relaciones de propiedad y de producción en el sector agrícola cubano se llevó a cabo mediante la promulgación por el Consejo de Estado del Decreto Ley 142, el 20 de septiembre de 1993, que dispone la conversión de la mayoría de las granjas estatales de producción de caña de azúcar y otros cultivos en unidad básica de producción cooperativa. Además de ello establece las bases para la creación y funcionamiento, entre cuyos aspectos principales establece los derechos y deberes de éstas, señalando que se tendrá el usufructo de la tierra por tiempo indefinido, serán dueños de las producciones, venderán su producción al Estado a través de la empresa o en la forma que éste decida. Tendrán personalidad jurídica propia, operarán cuentas bancarias. Comprarán a crédito los medios fundamentales de producción, elegirán en colectivo a su dirección y ésta rendirá cuentas periódicamente ante sus miembros. Cumplirán con las obligaciones fiscales que les corresponden como contribución a los gastos generales de la nación.

Las unidades básicas de producción cooperativa se crean a partir de las sobredimensionadas empresas estatales. Los antiguos obreros agrícolas se

⁷⁶ Ley no. 95 Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria Créditos y Servicios, sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los dos días del mes de noviembre del dos mil dos. Las cooperativas agropecuarias, en sus dos formas, las de producción y las de créditos y servicios, consignadas en la Ley de Reforma Agraria del 17 de mayo de 1959 y su desarrollo acelerado a partir del I Congreso del Partido Comunista de Cuba, han constituido una forma avanzada de producción socialista y propiciado además, el desarrollo social de la vida campesina como uno de los principios de la política agraria de la Revolución. La Ley No. 36, Ley de Cooperativas Agropecuarias de 22 de julio de 1982 ha regido Las cooperativas agropecuarias, en sus dos formas, las de producción y las de créditos y servicios, consignadas en la Ley de Reforma Agraria del 17 de mayo de 1959 y su desarrollo acelerado a partir del I Congreso del Partido Comunista de Cuba, han constituido una forma avanzada de producción socialista y propiciado además, el desarrollo social de la vida campesina como uno de los principios de la política agraria de la Revolución. La Ley No. 36, Ley de Cooperativas Agropecuarias de 22 de julio de 1982 ha regido el desarrollo del movimiento cooperativo cubano durante veinte años, ha constituido el soporte jurídico indispensable que permitió transformar en forma ordenada y voluntaria la pequeña producción campesina individual, en formas de producción colectiva; no obstante, resulta necesario incorporar las experiencias positivas obtenidas en los últimos años y asimilar los cambios socio-económicos y estructurales ocurridos en el país.

agrupan bajo formas cooperadas de producción y reciben la tierra en condiciones de usufructo indefinido. Siendo propietarios del resto de los medios de producción, los cuales deberán amortizar durante un tiempo determinado, mediando un período de gracia e intereses bajos.

Estas son formas de organización cooperativa, económicas sociales, de obreros que se unen por voluntad propia con vistas a explotar agrícolamente, tierras de propiedad estatal. Dichas tierras las reciben en usufructo, contando para ello con autonomía en su gestión administrativa. Propiedad colectiva de sus medios, para lograr mayores volúmenes de producción con menores costos y disminuir, en lo posible, los recursos materiales necesarios.

El funcionamiento de las anteriormente mencionadas se esgrime a través de ciertos principios básicos u objetivos estratégicos entre los cuales se encuentran: La vinculación del hombre al área, como forma de estimular su interés por el trabajo y su sentido concreto de responsabilidad individual y colectiva.

El autoabastecimiento de los asociados y sus familiares con esfuerzo cooperado, como mejora progresiva de las condiciones de vivienda y otros aspectos relacionados con la atención al hombre. Asociar rigurosamente los ingresos de los trabajadores a la producción alcanzada, desarrollar ampliamente la autonomía de la gestión.⁷⁷

Las cooperativas heredaron una situación compleja: en la economía agrícola, donde era preciso acometer un proceso de redimensionamiento y reconversión tecnológica. Con un importante nivel de endeudamiento, si bien esto último estaba sujeto al acuerdo de un período de tres años de gracia, que en la práctica se ha extendido más allá del tiempo previsto. Su surgimiento representó un relevante cambio estructural en el sector agrícola nacional. Gran cantidad de tierras estatales pasaron a la forma de propiedad cooperativa. Convirtiéndose así éstas en la forma predominante en el sector agropecuario cubano.

⁷⁷El Código Civil Cubano Ley 59 en su artículo 312 establece que “las partes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que estimen convenientes salvo disposición legal en contrario.”

1.6 La Unidad Económica Básica Comercializadora de Acopio Abreus Surgimiento y evolución. histórica

El acopio estatal de productos agropecuarios organizado por el Instituto Nacional de Recursos Agrarios a partir de 1960, constituyó una de las transformaciones fundamentales de la agricultura cubana como consecuencia de la Reforma Agraria⁷⁸. Tuvo como objetivo principal comprar prácticamente toda la producción agropecuaria, eliminando los intermediarios privados.⁷⁹

El Acopio Estatal⁸⁰ ha transitado por distintas fases y modalidades organizativas. Éste se puede definir como un conjunto de organizaciones dedicadas a la compra en sus propias fincas o unidades de producción, de las producciones agrícolas y pecuarias para su beneficio, renta, y distribución con destino al mercado normado⁸¹ de la población, consumo social,⁸² Industria alimenticia,⁸³ turismo y exportación.

⁷⁸Primera ley de Reforma Agraria del 17 de mayo de 1959

⁷⁹McCormack Bequer, Maritza de la Caridad. Temas de Derecho Agrario Cubano Dra. Maritza de la Caridad McCormack Bequer, Esp. Lic. Miguel Antonio Balber Pérez, LIC. Orlando Rey Santos, Dr. José A. Garea Alonso, Dr. Rolando Pavó Acosta, Dr. Avelino Fernández Peiso, Dr. Mirian Velazco Mugarra, Lic. Cratilio Navarrete Acevedo Editorial Félix Varela Cuba La Habana 2007 2TTPp435.

⁸⁰ McCormack Bequer, Maritza de la Caridad. Temas de Derecho Agrario Cubano Dra. Maritza de la Caridad McCormack Bequer, Esp. Lic. Miguel Antonio Balber Pérez, LIC. Orlando Rey Santos, Dr. José A. Garea Alonso, Dr. Rolando Pavó Acosta, Dr. Avelino Fernández Peiso, Dr. Mirian Velazco Mugarra, Lic. Cratilio Navarrete Acevedo Editorial Félix Varela Cuba La Habana 2007 2TT₁ Pp434 - 438

⁸¹Es el constituido por los productores agrícolas viandas específicamente que se destinan para la venta a la población a los precios oficiales establecidos y que forman parte de lo que se llama canasta básica que el Estado garantiza de acuerdo con las posibilidades a todos los habitantes del país. Tomado de: McCormack Bequer, Maritza de la Caridad. Temas de Derecho Agrario Cubano Dra. Maritza de la Caridad McCormack Bequer, Esp. Lic. Miguel Antonio Balber Pérez, LIC. Orlando Rey Santos, Dr. José A. Garea Alonso, Dr. Rolando Pavó Acosta, Dr. Avelino Fernández Peiso, Dr. Mirian Velazco Mugarra, Lic. Cratilio Navarrete Acevedo Editorial Félix Varela Cuba La Habana 2007 2TT₁Pp434 -443

⁸²El Consumo social lo constituyen las necesidades de estos productos para hospitales, escuelas, gastronomía popular y centros de trabajo. Referencia el libro de agrario. Tomado de: McCormack Bequer, Maritza de la Caridad. Temas de Derecho Agrario Cubano Dra. Maritza de la Caridad McCormack Bequer, Esp. Lic. Miguel Antonio Balber Pérez, Lic. Orlando Rey Santos, Dr. José A. Garea Alonso, Dr. Rolando Pavó Acosta, Dr. Avelino Fernández Peiso, Dr. Mirian Velazco Mugarra, Lic. Cratilio Navarrete Acevedo Editorial Félix Varela Cuba La Habana 2007 2TT₁Pp434 -443

⁸³Industria alimenticia es una industria conservera de frutas y vegetales para la producción de compotas, dulces, vegetales, enlatados, jugos entre otros. Referencia el libro de agrario. Tomado de: McCormack Bequer, Maritza de la Caridad. Temas de Derecho Agrario Cubano Dra. Maritza de la Caridad McCormack Bequer, Esp. Lic. Miguel Antonio Balber Pérez, LIC. Orlando Rey Santos, Dr. José A. Garea Alonso, Dr. Rolando Pavó Acosta, Dr. Avelino Fernández Peiso, Dr. Mirian Velazco Mugarra, Lic. Cratilio Navarrete Acevedo Editorial Félix Varela Cuba La Habana 2007 2TT₁Pp434 - 445

1.7 Consideraciones Parciales.

A Través del Surgimiento del contrato económico como herramienta ideal para proteger jurídicamente las relaciones económicas y comerciales que surgen entre las partes para la contratación económica que trajo consigo la utilización de las relaciones mercantiles entre las organizaciones socialistas.

Los contratos económicos surgen a partir de la Revolución Socialista, en la desaparecida Unión Soviética. Debido a ello se estableció este tipo de contrato entre dichas estructuras haciéndose extensivo hacia Cuba, la cual mantenía relaciones de cooperación y ayuda mutua.

Capítulo 2 Estudio de Caso del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en fecha 28 de febrero de 2012.

2. Normas Jurídicas para la elaboración del Contrato Económico.

Para la elaboración del contrato económico cada Asesor Jurídico debe tener en cuenta las siguientes normas jurídicas.⁸⁴

La Ley 59 Código Civil⁸⁵ de la Asamblea Nacional del Poder Popular,

Decreto Ley 15, de fecha 3 de Julio de 1978⁸⁶ Normas Básicas para los Contratos Económicos.

Decreto Ley 241⁸⁷ sobre la jurisdicción de las salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares de fecha 26 de Septiembre de 2006.

Resolución No. 101/2011,⁸⁸ Normas Bancarias para Cobros y Pagos, del 18 de noviembre de 2011, emitidas por el Ministro–Presidente del Banco Central de Cuba.

Resolución 2253/05 del MEP, Indicaciones para la Contratación Económica del año 2005, Ministerio de Economía y Planificación.

Resolución No. 44, del 2002, emitida por el Ministerio de Justicia, Metodología para la elaboración del dictamen legal de un caso o asunto.

Resolución No. 154/01 dictada por el Ministro de Justicia, sobre los parámetros de calidad para el asesoramiento legal a las entidades contratadas.

Lineamiento Metodológico 1, del año 2006 del Ministerio de Justicia. Instrumento legal para viabilizar el trabajo en materia de asesoría jurídica.

⁸⁴Fernández Bulté, Julio. Teoría del Estado/Teoría del Derecho/Julio Fernández Bulté.—La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 2005.p.97-118 y el Derecho Según el Jurista austríaco Hans Kelsen refiere respecto a la norma jurídica dictada en materia de conducta encaminada a regir la vida de las personas y de la sociedad, que pueden ser acatadas o infligidas según la voluntad de las partes. Debido a la ausencia del equilibrio económico o al debilitamiento de las instituciones. Afirmando lo expresado por el jurista argentino Carlos Cossio que como regla de conducta o el dictado que se conceptualiza y formaliza por el estado establece como norma

⁸⁵Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87: Código Civil. __La Habana, 1987—231p. en su carácter supletorio .en caso de la concertación de un contrato en el que no exista

⁸⁶Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. — La Habana, 1978.-4p.

⁸⁷Cuba. Ministerio de Justicia. Decreto Ley 241: Sobre la Jurisdicción de la Sala de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares __La Habana, 2006.-4p

⁸⁸Cuba. Ministro Presidente del Banco Central Resolución No. 101/2011,: Normas Bancarias para Cobros y Pagos—La Habana, 2011,9p.

12. Resolución 160/2006 dictada por la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

Acuerdo 144⁸⁹ del año 2000, emitido por el Banco de Crédito y Comercio sobre las tasas máximas de mora.

Además de los anteriores, los 11 Reglamentos⁹⁰ de los Contratos Económicos.

2.1 Cláusulas que debe contener el Contrato Económico de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios.

De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 80, denominado Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios. En su artículo 18 se establece aquello que debe estar contenido en las cláusulas del mismo.

En todo contrato se hará constar la personalidad de las partes y de sus representantes. El objeto de las obligaciones. La cantidad y los plazos de entrega, el lugar y demás condiciones con respecto a la misma y la devolución de envases y embalajes. Las especificaciones de calidad. El precio y su forma de pago. Los tipos de gastos y demás condiciones de transportación. El término del mismo, y su planificación. Y Las partes podrán pactar lo que tengan por conveniente sobre otros aspectos de sus relaciones contractuales. Sin dirimir lo establecido en el Artículo 8

⁸⁹Cuba. Habana, Ministro Presidente del Banco Central. Acuerdo 144 año 2000

⁹⁰Decreto No.53/79 Reglamento de los Contratos Económico de Suministro Decreto 80/81 Reglamento de las condiciones Generales del Contrato de compra Venta Especial de Productos Agropecuarios,.; 87/81 Reglamento de las condiciones Generales del Contrato de Transporte de Carga; 88/81 Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Operación de Medios de Transporte; Decreto 94/81 Reglamento de las Condiciones Generales de Proyección y ejecución de Obras; 95/81 Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Control Técnico de obra; Decreto 96/81 Reglamento de las Condiciones Generales de la Ejecución de Obra; 105/82 Reglamento de las condiciones Generales del Contrato de para la Evaluación y Aprobación de los Proyectos de Inversión y de las -Tareas de Inversión; 108/82 Reglamento de las Condiciones Especiales del Contrato de Servicio al Sector Campesino; 109/82 Reglamento de las Condiciones Especiales del Contrato de Suministro para la exportación; 127/84 Reglamento de las Condiciones Generales del Proyectista Principal; Se origina por El Acuerdo No. 5380 para el control administrativo, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005, encargó al Ministerio de Economía y Planificación dictar las indicaciones que resultasen procedentes y necesarias para el mejor desenvolvimiento y eficacia de las relaciones económico-contractuales que se establezcan en el territorio nacional, para ser cumplidas por las personas jurídicas y naturales sujetos de los contratos económicos, teniendo en cuenta, que la contratación económica en el territorio nacional requiere ser adecuada a los cambios económicos, tecnológicos e institucionales operados en la economía cubana en los últimos años.

de estas Condiciones Generales. La personalidad de las mismas y de sus representantes:

Encontrándose estrechamente relacionada con la capacidad legal del sujeto para contraer derechos y obligaciones. Que en el caso de las entidades comienza una vez que sea instituida la misma por Resolución de su ministerio y en algunos casos como en las entidades mercantiles, con la inscripción en el registro mercantil. Éstas son las agrupaciones de personas individuales o patrimonio, con una estructura orgánica tal que les permita cumplir intereses económicos y sociales, así como jurídicos, reconocidos estos por la voluntad estatal⁹¹.

En nuestro Código Civil se encuentran reguladas en el artículo 39. Dicho artículo refrenda el concepto de las personas Jurídica. Si bien el precepto trata de salvar la falta de definición del artículo 35 del Código Civil español. Uno de sus antecesores directos, más que brindar una definición del instituto, establece algunas de las llamadas en la doctrina condiciones necesarias para la existencia de una persona jurídica

En el Decreto Ley 15⁹² Normas Básicas para los Contratos Económicos, en sus artículos 1 y 2 instituye las personas jurídicas como, sujetos del contrato económico: los organismos, las unidades presupuestadas y las empresas y uniones de empresas estatales; las cooperativas agropecuarias, las organizaciones sociales, sindicales y de masas, así como las empresas dependientes de estas y de las organizaciones políticas. Las personas naturales son los agricultores privados.

Decreto 80, antes mencionado en su artículo 3, refiere como sujetos del contrato al productor y vendedor a un productor estatal o una Cooperativa Agropecuaria de Producción o de Crédito y Servicios o un Agricultor Privado; como comprador: Una empresa, organismo, órgano u organización estatal.

⁹¹Valdés Díaz, Caridad Del Carmen Derecho Civil Parte General, Lic. Caridad del Carmen Valdés Díaz, Lic. Leonardo B. Pérez Gallardo, Lic. Martha Fernández Martínez, Lic. María Milagrosa Díaz Magrans, Lic. María Elena Cobas Cobiella, Universidad de la Habana, Cuba, La Habana , Cuba,2000, 2T T₁ p.162

⁹²Cuba. Consejo de Estado. Decreto Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. — La Habana, 1978.-4p.

Además de ello, establece en su artículo 19⁹³, que en el contrato se consigna: Los nombres completos, domicilios y códigos, en su caso de las partes que lo concierten. Las localidades y códigos de las sucursales de créditos o agencias bancarias con las que operen las partes, así como los números de las cuentas bancarias respectivas. Los nombres, apellidos y los cargos. En su caso, los representantes de las partes, con mención del documento correspondiente que así lo acrediten establecen las generalidades que deben plasmarse en el cuerpo del contrato referente a las partes del mismo y sus representantes o sujetos que intervienen.

La Resolución 2253⁹⁴ en su apartado Segundo reconoce que: Los sujetos a que se refieren el Resuelvo precedente son los enunciados en el artículo 2 del citado Decreto Ley 15⁹⁵ y las demás personas naturales y jurídicas autorizadas a operar en la economía nacional en normas legales posteriores a éste.

Los que se relacionan a continuación: las empresas, uniones y demás organizaciones económicas estatales cualesquiera que sean las formas que adopten conforme con la ley; los Órganos y Organismos del Estado, demás unidades presupuestadas; las organizaciones políticas, de masas, sociales, demás entidades que les están subordinadas; las cooperativas agropecuarias y otras formas productivas, los agricultores pequeños, las empresas mixtas, las sociedades civiles, mercantiles constituidas en el territorio y cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

Continúa la antes citada Resolución en sus acápites 5⁹⁶ este refiere la necesidad de la documentación legal que acredita las partes; acápite 5.1⁹⁷ el cual instaura los

⁹³Cuba, Ministerio de Economía y Planificación. Resolución 2253/05: Indicaciones para la contratación económica.-La Habana, 2005.- p.5.

⁹⁴Cuba, Ministerio de Economía y Planificación. Resolución 2253/05: Indicaciones para la contratación económica.-La Habana, 2005.- 5 p.

⁹⁵Cuba. Consejo de Estado. Decreto Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. — La Habana, 1978.-4p.

⁹⁶ Para la negociación y concertación de contratos, las partes se exigen recíprocamente la exhibición de los documentos que acreditan su capacidad legal y la de sus representantes.

⁹⁷ Para la acreditación de la capacidad legal de la persona jurídica, se exige la exhibición de los documentos de creación o constitución de ésta y de la inscripción en el registro público correspondiente que le otorga personalidad jurídica. Se exceptúa de esta exigencia a los Órganos y Organismos del Estado y a las organizaciones políticas, de masas y sociales. Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, determinan la forma en que las entidades que les están subordinadas, acreditan su capacidad legal para estos actos.

documentos constitutivos de la entidad y sus excepciones; acápite 5.2⁹⁸, refiere a la presentación de documentos de la persona natural; acápite 5.3⁹⁹ intuye la presentación de documentos en el caso de la unidad empresarial de base u otra organización que no cuente con personalidad jurídica, acredita su facultad para tal acto acápite; 5.4. Da la posibilidad de acreditación del representante de las partes

El objeto de las obligaciones del contrato.

El Código Civil Cubano¹⁰⁰ por su parte en el artículo 45.1. Refiere el objeto de la relación jurídica como un bien, una prestación un patrimonio que sea lícito

Por su parte el Decreto Ley 15¹⁰¹ en su artículo 15 establece que el objeto de las obligaciones que dimanen del contrato económico debe ser expresamente determinado, sin perjuicio de la ulterior determinación de sus características y especificaciones.

En el Decreto 80 en su Sección Segunda “Del objeto de las obligaciones del contrato” en su artículo 20¹⁰² se refiere al objeto del Contrato.

Respecto al este tema la legislación cubana no esclarece debido a la diversidad de contratos que se pueden dar su objeto, sino que se limita a plantear que debe ser lícito y determinado.

La cantidad y los plazos de entrega.

El Decreto Ley 15 en el artículo 16 expresa que cuando se trate de obligaciones a término, debe consignarse en el contrato económico el plazo o los plazos que se hayan convenido para el cumplimiento total o parcial de las mismas.

⁹⁸Cuba. Ministerio de Economía y Planificación. Resolución 2253/05: Indicaciones para la contratación económica.-La Habana, 2005.- p.5. La capacidad legal de la persona natural parte en un contrato, se acredita mostrando sus documentos de identidad y bancarios, así como las licencias que evidencien su condición de sujetos de estas Indicaciones.

⁹⁹Cuba. Ministerio de Economía y Planificación. Resolución 2253/05: Indicaciones para la contratación económica.-La Habana, 2005.- p.5. En el caso de la unidad empresarial de base u otra organización que no cuente con personalidad jurídica, acredita su facultad para tal acto con el documento correspondiente dictado por quien la creó donde se establecen expresamente sus atribuciones

¹⁰⁰Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87: Código Civil.--La Habana, 1987.--231 p.

¹⁰¹Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. — La Habana, 1978.-4p.artículo 218

¹⁰²En el contrato se describirá el producto que el productor se obliga a entregar y cobrar al comprador y este a recibir y pagar. La descripción del producto se hará conforme a la norma que lo ampara y en su defecto conforme a la descripción usualmente usada. No obstante, cuando las partes lo estimen necesario, en el contrato se podrá dar una descripción genérica del producto, con tal que en el propio contrato dejen convenidos los plazos y demás condiciones en que se hará su descripción específica.

Según Decreto 80 en su artículo 21 establece que en el cuerpo del contrato deberá consignarse: la cantidad total contratada del producto, el plazo o los plazos acordados para su entrega, así como las cantidades parciales del producto, en los casos en que se pacten dos o más plazos para la entrega. El artículo 24 regula que la entrega, total o parcial, tanto anticipada como posterior a los plazos fijados en el contrato. Se efectuará a solicitud de cualquiera de las partes, con el consentimiento previo de la otra.

Si la parte que recibe la solicitud se entrega fuera de plazo no acordara condiciones adicionales con la otra parte, la entrega se efectuará bajo las condiciones establecidas en el contrato.

El lugar y demás condiciones de entrega.

El Decreto-Ley 15 Normas en su artículo 18 dispone que los contratantes deberán convenir el lugar del cumplimiento de las obligaciones y los requisitos y formalidades correspondientes.

Según el Decreto 80¹⁰³ en su artículo 26: Las partes deberán pactar la entrega de los productos contratados, según proceda: En los diferentes puntos de entrega que posea el productor, o en el campo, cuando el flujo de la producción así lo requiera y en cualquier otro lugar que convengan.

Prosigue en el artículo 27, diciendo que: Las partes podrán acordar, durante la ejecución del contrato, un lugar de entrega distinto al pactado en el contrato. En este caso se pactará cual de las partes asumirá el aumento de los gastos de transportación u otros que se deriven de tal acuerdo, conforme a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

En el artículo 32¹⁰⁴ reconoce que: Las partes, dentro de los plazos acordados en el contrato, fijaran los días y los horarios de entrega y recogida de los productos, así como las capacidades de entrega y recogidas diarias. Cuando no sea posible o conveniente pactar lo establecido anteriormente, las partes acordarán en el contrato el documento y la oportunidad en que quedarán definidas.

¹⁰³Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 80/81: Reglamento de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios. La Habana, 1981 __p.10. artículo 26: artículo 27,;

¹⁰⁴Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 80/81: Reglamento de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios. La Habana, 1981 __p.10. artículo 32.

Las condiciones con respecto a entrega y devolución de envases y embalajes,

De acuerdo a lo pactado en el Decreto 80 en su artículo 36:¹⁰⁵ El productor entregará el producto contratado en los envases y embalajes correspondiente, según los requisitos establecidos en las normas vigentes, de forma que se garantice la calidad e integridad del producto durante la transportación hasta el lugar de destino .

También en el artículo 39¹⁰⁶ se pacta este particular cuando se plantea que: Las partes harán constar en el contrato las condiciones para la entrega y devolución de los envases y embalajes cuando así lo acuerden o vengan obligadas a ello conforme a las disposiciones legales vigentes.

Las especificaciones de calidad, el precio y su forma de pago.

El Decreto Ley 15¹⁰⁷ en el Artículo 17 reconoce que: los precios y tarifas, la oportunidad y forma de su pago y en general los aspectos financieros de los contratos económicos serán acordados con arreglo a las disposiciones legales reglamentarias o administrativas vigentes.

Según Decreto 80¹⁰⁸ en su artículo 40. Las especificaciones de calidad de los productos se establecerán en el contrato. Cuando resulten de normas vigentes al efecto, se señalará su número, año de aprobación y título según las regulaciones establecidas por el Comité Estatal de Normalización, y en su deterioro de tales normas, se aplicarán las especificaciones que acuerden las partes artículo 45 el precio total a pagar fijara en el contrato sobre la base de las listas oficiales de precios vigentes y en su caso en las primas, oficialmente autorizadas, sobre dichos precios.

Los tipos, gastos y demás condiciones de transportación.

El Decreto Ley 15 en su artículo 19 estipula que cuando se requiera la contratación del servicio de transporte, las partes deberán convenir expresamente quien contratara y que condiciones de entrega y recepción se estipularán en el mismo así

¹⁰⁵ artículo 36,:

¹⁰⁶ artículo 39,:

¹⁰⁷ Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. — La Habana, 1978.-4p. artículo 17

¹⁰⁸ Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica. — La Habana, 1978.-4p. artículo 40.

como por cuenta de cual de ellas correrán los gastos correspondientes conforme a las disposiciones legales vigentes.

Según Decreto 80 en su artículo 51: Las partes especificarán en el contrato, cuando resulte necesario, los medios de transportación que se utilizarán para la entrega y recogida de los productos. Sin perjuicio de ello, en el contrato se pactará cual de las partes realizará la transportación, y si no se llega a un acuerdo, corresponderá al productor efectuarla si tiene medios propios o gestionarla en caso contrario

En el contrato se señalaran las condiciones especiales de transportación necesarias para garantizar la calidad e integridad de los productos. Para ello se hará referencia a las normas aplicables, y las condiciones en el propio contrato.

El término del contrato, siendo planificado.

Según Decreto 80 en el artículo 54: En el contrato planificado se especificará el término acordado para su vigencia, que deberá ser de duración igual o menor al periodo planificado. No obstante, en los casos en que sea aconsejable una mayor estabilidad del vínculo contractual, las partes podrán, convenir un término mayor. Podrán las partes pactar lo que tengan por conveniente sobre otros aspectos de sus relaciones contractuales, siempre que ello no se oponga a lo establecido en el Artículo 8.¹⁰⁹ Del mencionado¹¹⁰ .cuerpo legal

Las partes podrán acordar los pactos que consideren convenientes, siempre que no se opongan a lo dispuesto en las Normas Básicas para los Contratos Económicos, en las presentes Condiciones Generales o en cualquier otra disposición legal o administrativa aplicable.

¹⁰⁹Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 80/81 Reglamento de las condiciones Generales del Contrato de compra Venta Especial de Productos Agropecuarios, La Habana, 1981__

¹¹⁰Cuba Ministerio de la Agricultura. Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 d

2.2 Examen del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en fecha 28 de febrero de 2012.

El muestreo efectuado a los Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios se valora que tienen como objetivo, reflejar las deficiencias que presentan los mismos entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en el año 2012, para lo cual fue seleccionado el Contrato número 3.

Fundamento de selección de las entidades.

Las Unidades Básicas de Producción Cooperativas creadas por el Decreto ley 142¹¹¹ de 20 de septiembre de 1993,¹¹² cuentan con su Reglamento General para las que son atendidas por el Ministerio de la Agricultura¹¹³, en el que se define el concepto de objeto social con que debe constar, así como la propuestas y niveles de evaluación y autorización.

La Empresa Agropecuaria o Forma no productiva Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre con domicilio legal en el Batey San Ignacio, Horquita; municipio de Abreus; provincia de Cienfuegos, registrada con el código REUP 131-0-52049; con la cuenta Bancaria Nro: 0248700000024012, la cual posee personalidad jurídica propia a tenor de la Resolución no. 470/2005¹¹⁴

Cuentan con un Reglamento General específico para las que son atendidas por el Ministerio de la Agricultura, en el que se define el concepto de objeto social con que debe constar, así como las propuestas y niveles de evaluación autorización.

Las Unidades Básicas de Producción Cooperativas, atendidas por el Ministerio de la Agricultura, tienen autorizado mediante Resolución de los Delegados Territoriales A partir del mes de enero del presente año se instrumentó por el Ministerio de la Agricultura en el cumplimiento de directivas del Ministerio de Economía y

¹¹¹Cuba. Consejo de Ministros. Decreto ley 142 de 20 de septiembre de 1993,

¹¹²Decreto ley 142 de 20 de septiembre de 1993,

¹¹³Cuba Ministerio de la Agricultura. Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de octubre del 2002.

¹¹⁴Documento que obra en los archivos de la Consultoría Jurídica Mixta de Abreus. Provincia de Cienfuegos. Ante mi consta con el número de Resolución .470/2005 Creación de la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre Empresa Cultivos Varios Horquita, Abreus, __p.4.

Planificación el proceso de revisión , análisis y nuevas propuestas de cada una de las Unidades Básicas de Producción Cooperativas para su consideración por el Nivel Central del Organismo y autorización por el que resuelve del nuevo objeto social que proceda.

En el cuál se expresan las actividades de producción y servicios que lícitamente pueden realizar de conformidad con su línea fundamental de producción y con los principios y característica definidas por Ley a estas entidades.

Tiene la debida autorización para realizar las transacciones que constituyen su objeto social. Producir y comercializar de forma mayorista, viandas. hortalizas. granos, cítrico, aves rústicas y sus huevos, frutas, vegetales y plantas condimentosas frescas o secas en estado natural o procesados artesanalmente, con la empresa que la atiende, y demás entidades acopiadoras y comercializadoras mayoristas del Ministerio de la Agricultura, al consumo social, centros de sistema Ministerio de Educación , Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación Superior, Ministerio del Interior y Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Que le sea autorizado por la administración de Mercado Agropecuario Estatal y de forma minorista como concurrente en el mismo en los puntos de ventas con previa aprobación por el Consejo de la Administración Municipal y a los miembros de la Junta en la entidad según lo establecido en el Reglamento Interno con venta en moneda nacional.

La Unidad Básica de Producción Cooperativa es la encargada de .Producir y comercializar de forma mayorista en moneda nacional leche de ganado vacuno y bufalino, con destino a la Empresa Láctea del territorio Cienfueguero y al Consumo Social, Centros del Sistema y Ministerios antes mencionados¹¹⁵ que le sea autorizado al comercio en cruzamiento. De forma minorista a los miembros y trabajadores de la Unidad que se desempeñan como ordeñadores cumpliendo las regulaciones establecidas derivados de la leche, quesos con destino a la industria láctea en los casos en que se dificulte el acopio de leche fresca, cueros de ganado

¹¹⁵Ministerio de la Agricultura, al consumo social. Centros de sistema Ministerio de Educación , Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación Superior, Ministerio del Interior y Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

mayor a partir de los sacrificios de animales que se autoricen por accidentes o depauperación. Así como cueros de ganado menor con la empresa que las atiende.

Producir y comercializar de forma mayorista en moneda nacional ganado menor cerdo, ovinos, caprinos, conejos en pie y sus carnes con destino a la Empresa Porcina de Cienfuegos y a la Empresa de ganado Menor. al Mercado Agropecuario Estatal en los Puntos de Ventas autorizados por el Consejo de la Administración Municipal, a los miembros y trabajadores de la entidad, según lo regulado en su Reglamento Interno, así como de forma mayorista pie de cría de las referidas especies a entidades del Ministerio de la Agricultura y Ministerio del Azúcar.

Venta en moneda nacional, de animales comerciales, ganado mayor en pie con las empresas pecuarias. Así como animales de trabajo a las entidades del sistema del Ministerio de la Agricultura y Ministerio del Azúcar.

Producir y comercializar de forma mayorista en moneda nacional, materia orgánica, humus de lombriz, biopreparados, subproductos de la cosecha para alimento animal, pienso criollo, semillas botánicas, agámicas y posturas de hortalizas no frutales, ni forestales con entidades del Ministerio de la Agricultura y Ministerio del Azúcar, con áreas de producciones agropecuarias.

Caña de azúcar, como alimento animal a las entidades del sistema y los excedentes al sector del comercio, la gastronomía y los servicio del territorio de Abreus. Además de producir y comercializar de forma mayorista madera rolliza y en bolos con destino a la Empresa Forestal Integral del territorio, así como carbón vegetal, leña para combustible, postes de marabú, postes vivos, guano, cujes, yaguas y palmiche.

De forma mayorista posturas de frutales, forestales según las cifras directivas y los destinos definidos en el plan, así como comercializar los excedentes con la Empresa Productora y Comercializadora de Frutas Selectas, Flores y Plantas Ornamentales, con la empresa que la atiende, entidades del Ministerio de la Agricultura, con áreas de producciones agropecuarias, y cooperativas del territorio y de otras provincias según lo aprobado en su Reglamento Interno por el Ministerio de la Agricultura.

Además de comercializar de forma mayorista en moneda nacional todo lo antes referido se confeccionan útiles y sus similares para el trabajo en las producciones

agropecuarias, tales como yugos, frontiles, sogas, sombreros con destino a las entidades del sistema.

Brindar servicio de maquinaria Agrícola de transporte de carga, talleres, herrerías, de tracción animal, alquiler de equipos e implementos agrícolas, transporte de cargas y riego, acarreo de agua, productos agrícolas, a las entidades del territorio y transporte del personal, construcción reparación y mantenimiento de la vivienda a miembros y trabajadores en moneda nacional. Entre otras actividades efectivas¹¹⁶ en beneficio a sus trabajadores se presta servicio de comedor y cafetería, de recreación a sus miembros en moneda nacional.

La actividad comercializadora de la entidad según lo aprobado en su reglamento interno, se registrará de conformidad a lo aprobado en su objeto social y las Indicaciones Generales y Específicas referidas a las bases de la contratación y los destinos de la producción establecidos por el Ministerio de la Agricultura.

Dejar sin valor ni efecto legal alguno el objeto social autorizado por cualquier otra disposición anterior que hasta el presente venia operando la referida entidad.

Se faculta al Delegado Territorial del Organismo, al Director de la Empresa que ejerce el control estatal de la Unidad Básica de Producción Cooperativa, al Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuario y Forestales, y a la Sucursal bancaria que corresponda y a cuantas personas naturales u jurídicas que resulten procedente.

La primera fue seleccionada por ser una entidad de subordinación local del municipio de Abreus, la cual cuenta con capacidad jurídica para operar en la economía nacional además se contrata para su asesoramiento a la Consultoría Mixta¹¹⁷ del municipio. También cuenta con la concertación de contratos de compraventa especial de productos agropecuarios, con Acopio actuando como Vendedor.

La otra parte del contrato económico se encuentra en el municipio de Abreus reconocida con personalidad jurídica como Unidad Económica Básica

¹¹⁶Se resuelve la problemática social Tomado de: Grijalbo: Granz Enciclopédico. Ilustrado. Diccionario. Color. Pp 630-1432 y de Biblioteca de Consulta Encarta 2003, 12 de febrero del 2008

¹¹⁷Consultoría Jurídica Mixta Brinda asesoría Jurídica al Sector Estatal y Cooperativo

Comercializadora Acopio que tributa a la Empresa Provincial de Acopio, sito en domicilio legal Finca San Felipe; municipio Abreus, provincia Cienfuegos. Registrada con el código REUP: 131-0-05244; con número de cuenta bancaria: 02488701097300110; sucursal 4821.

La segunda por ser una entidad de subordinación provincial de Cienfuegos, la cual celebra contratos de compraventa especial de productos agropecuarios, con la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre, actuando como Comprador.

2.3 Análisis de las cláusulas del Contrato de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios número 3, celebrado entre la Unidad Básica de Producción Cooperativa Cuba Libre y la Unidad Básica Económica Comercializadora de Acopio de Abreus, en fecha 28 de febrero de 2012.

La Cláusula uno referida al objeto del contrato, reconoce que éste se encarga de recibir y pagar los productos agrícolas en la cantidad, los surtidos, la calidad, según plazos convenidos en los anexos 1 y 2 de este contrato. De su revisión podemos concluir que sí se estipula de manera concreta el servicio para el cual fue concebido el mismo se cumple con todo lo pactado

El número dos se encarga de regular la cantidad y plazos de entrega del mismo, estableciendo que: el vendedor, realizará la entrega o cumplirá con los destinos a partir de las cifras contratadas, siendo el lugar de entrega y pesaje de los productos aquellos, que de mutuo acuerdo se pacten. En el horario de ocho antes meridiano hasta las cinco pasado meridiano. En el apartado 2.2 se dispone que el vendedor firmara con el comprador los suplementos del contrato donde se plasmen lo que deberá entregar cada forma productiva mensualmente.

Posteriormente en el inciso 2.3 el vendedor, informará al comprador en un plazo no menor de 48 horas la fecha y condiciones en que los productos estarán a su disposición para ser recogidos o para ser entregados por el vendedor, en los almacenes o lugares indicados por el comprador. Cuando por motivos debidamente justificados, el vendedor incumpliera las entregas en los plazos convenidos en los anexos 1 y 2 de este contrato y no procediera la aplicación de lo previsto en la cláusula 8.3 del presente, las partes renegociaran por una sola vez la entrega de las

cifras pendientes en los surtidos previstos a través de sus representante designados en la Cláusula 7.3 de este cuerpo legal y utilizando el modelo que se adjunta.

En este contrato a pesar de regular lo concerniente a la cantidad y plazos de entrega, no se prevé la posibilidad de que el comprador no recoja los productos objetos del contrato por causas imputables al vendedor.

Esto constituye una deficiencia debido a que el vendedor se queda sin una herramienta para beneficiarse del incumplimiento de este contrato en las condiciones pactadas violando lo estipulado en el cuerpo legal del mismo. Incidiendo de forma negativa con la pérdida de más 3000 quintales de sus producciones agrícolas.

En el artículo tres de los envases y embalajes, se pacta que: el comprador venderá al vendedor los Sacos y el resto de los envases y embalajes clasificados en los diferentes tipos de los utilizados para envasar y embalar los productos contratados, lo garantizara la Empresa que atiende la Base Productiva, por el tiempo que dure la cosecha, de acuerdo al Listado Oficial de Precios.

El comprador para el caso de las Cajas Paletas, Cajas 021 garantizara Módulo para intercambio. En este caso se viola el artículo 36 del Decreto 80¹¹⁸ que estipula que la venta de los productos agropecuarios se realiza en el envase correspondiente.

Se establece que el comprador, no se responsabiliza con la entrega de los envases vacíos para reponer aquellos que el vendedor entregue directamente al destino Industria Nacional, siendo responsabilidad de este último el garantizar el retorno de aquellos. Del análisis de la anterior cláusula se derivan malas interpretaciones debido a la deficiente redacción del mismo, puesto que se contrapone con la cláusula primera, al disponer que el vendedor que ya compró el envase al comprador deba devolverlo.

Posteriormente en la cláusula cuatro se garantizan la calidad, en la cual el vendedor entregará los productos contratados, seleccionados y clasificados al amparo de las normas y compendios de especificaciones de calidad vigentes. Para la compra venta

¹¹⁸Consejo de Ministros. Decreto 80/81: Reglamento de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios. La Habana, 1981 --p.10.

de productos agrícolas según plan de consumo del 2012 emitido por el Ministerio de la Agricultura.

El comprador adquirirá el lote por la calidad resultante del muestreo y descontará del mismo el peso total y todo aquello que no es consumible tierra, hojas protectoras, tallos, pudriciones entre otros.

En la cláusula número cinco referente a gastos y condiciones de transportación se pacta que: La Gestión y los gastos de transportación serán por cuenta del comprador, según lo establecido en la Legislación Vigente. Decreto 80/81, Resolución 222/2000, Resolución. 8/2002 y Resolución. 346/11 todas del Ministerio de Finanzas y Precios.

Continúa planteando que cuando el comprador envíe un transporte para efectuar la recogida de la mercancía conforme a la información brindada por el vendedor y no fuera posible la carga el vendedor asumirá el pago del falso flete sin perjuicio de las reclamaciones que procedan. Respecto a este supuesto se considera que deben ejemplificarse en los contratos las posibles causales por las cuales no podría realizarse la carga que le sean imputables al vendedor porque pueden existir otras inherentes al comprador y por falta de especificidad. En caso de una posible reclamación, el vendedor podría perder la demanda.

En el apartado 6 referente al término, formas y condiciones de pago se concierta que: El pago de los productos por cantidad y surtidos, se efectuará por el comprador, mediante el pago en facturas al productor, previamente conciliadas con este, a través de los mecanismos emitidos por el Banco Central de Cuba, para estos efectos y en correspondencia con los precios de compra aprobados y las calidades en que se presente el producto. Continúa diciendo que de no estar autorizada por el Banco Central de Cuba, alguna forma productiva a Cobrar por facturación, el pago se efectuará por cheque o transferencia bancaria. También reconocen que el precio de los productos objeto del contrato se regirá por lo establecido en la Resolución 397/2011 del Ministerio de Finanzas y Precios, y la tasa de recargo comercial de los productos con destino a la Industria Nacional se regirán por la Resolución 346/2011 del propio Ministerio y en correspondencia con la calidad de aquellos. Además de

que en caso de que el vendedor tenga deudas con el comprador se deducirán las mismas de los pagos a efectuarle mediante compensación.

Respecto a la anterior cláusula se razona que se plantean de manera correcta las vías para realizar el pago por parte del comprador al vendedor. No obstante no se hace referencia alguna al término y las condiciones de pago.

Basándonos en lo anterior, la cláusula no regula la cuantía de las penalidades por mora del productor notificado y no recogido por el comprador. El cual está regulado que debe mediar por acuerdo entre las partes contratantes y plasmado por escrito en el contrato. Anteriormente era regulado por el Acuerdo 41¹¹⁹ de la Política Monetaria del Banco Central de Cuba, quedó derogado sin establecerse quien vendría a reconocer este particular.

Acotando que en los momentos actuales y refiriéndonos a la situación económica por la que atraviesa el país la forma de pago por transferencia bancaria no queda consignada en el contrato económico donde el mismo debe ser reformulado.

Posteriormente en el artículo 7 se regulan las. Condiciones especiales, que recogen lo concerniente a las normas por las cuales se rige el presente contrato. También lo referente a la programación de las conciliaciones y despachos en la comisión agraria. En el apartado 8 se regulan otras condiciones entre las que se encuentra el cumplimiento de las entregas y los destinos pactados en el presente contrato. Serán requisito condicionante para la libre concurrencia del vendedor al Mercado Agropecuario de Oferta y Demanda.

En el punto 8.3 se establece que cuando las partes renegocien la entrega de la cifra conforme a lo previsto en el acápite 2-3 del contrato, optarán por el surtido incumplido u otro que lo sustituya debiendo estar el producto dentro de los contratados. El pacto se realizará para que el vendedor le haga entrega al comprador, del surtido incumplido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente y que se aceptará por una sola vez.

¹¹⁹Acuerdo 41/08 del Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba. fecha 9 de mayo de 2008 , 81

La cláusula 9 regula la solución de conflictos en el apartado 9.1 Las partes cumplirán este Contrato de buena fe¹²⁰; cualquier contravención que surja en su ejecución respecto a la interpretación del mismo y de los acuerdos que se deriven de él serán resueltos mediante la negociación y el consentimiento de estas.

La cláusula 10 referente al proceso de reclamaciones por el incumplimiento de cualquiera de los presupuestos previstos en el presente contrato, esclarece que podrán presentarse mutuamente. Estas serán solicitadas por escrito, en un plazo no mayor a los 30 días de haberse producido, según lo previsto en los artículos 69¹²¹, 70¹²², 81¹²³ y 82 del Decreto 80,

Los hechos, el precepto contractual legal violado, las pretensiones y reclamaciones serán acompañados por pruebas según alegaciones del mismo que tendrá por presentada a partir de la fecha de acuse de recibo en el domicilio del supuesto infractor. La parte que recibe la reclamación la examinará y contestará en un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de acuse de recibo. De no haber contestación en el término señalado, se entenderá desestimada por el reclamado, y quedará expedita la vía para presentar demanda ante la sala de lo económico del Tribunal competente.

El término de prescripción de las reclamaciones será de treinta días a partir de que se tenga conocimiento por parte del reclamante del incumplimiento de la obligación. Cuando en el proceso de negociación y reclamación las partes no llegaran a acuerdo podrán acudir a la Sala de lo Económico del Tribunal competente donde se regulan las condiciones eximentes de responsabilidad

¹²⁰Es la convicción de actuar conforme a Derecho en esta noción se han de unificar sus diversos aspectos en sentido general Tomado de Ojeda Rodríguez, Nancy de la C. Derecho de Contratos: Teoría General del Contrato M.Sc. Nancy de la C. Ojeda Rodríguez, Dr Leonardo B. Pérez Gallardo. Dr. Caridad del C. Valdés Díaz, M.Sc. Teresa Delgado Vergara, M.Sc. Dagniselys Toledano Cordero. Editorial Félix Varela Cuba, La Habana: 2006:2T T₁ p.24. la buena fe puede ser considerada una disposición de ánimo que lleva a proceder leal en las relaciones con las demás personas Tomado de ¹¹⁹En Grijalbo: Granz Enciclopédico. Ilustrado. Diccionario. Color. Pp 630-1432 y de Biblioteca de Consulta Encarta 2003, 12 de febrero del 2008

¹²¹Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 80/81: Reglamento de Compraventa Especial de Productos Agropecuarios. La Habana, 1981 __p.10. Artículos 69

¹²²Artículos 70

¹²³Artículos 81 y82

Conforme al criterio emitido por diversos autores¹²⁴ de la doctrina positivista concerniente a la fuerza mayor refiriendo que se produce por la interferencia de un tercero no imputable al deudor. Sea legítimo como una disposición de poder público, o ilegítimo sus consecuencias recaen inmediatamente sobre la persona del deudor que, producto de ello, se encuentra imposibilitado de cumplir con determinada obligación contractual.

Pues conforme establece expresamente en el artículo 71 El dolo¹²⁵, artículo 298-299 la culpa¹²⁶ y artículo 252 la mora¹²⁷ son el resultado de actos del deudor que por el hecho de ser imposible de evitar representa un obstáculo invencible Considerándose por parte de la autora de la investigación que en dicho instrumento legal se adolece de las principales causas que afectan una correcta aplicación de las eximentes de responsabilidad atemperada a determinadas situaciones legales refrendados ambos en el Código Civil Cubano¹²⁸.

Las partes no serán responsables por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales cuando en las mismas resulten imposibles de cumplir debido a hechos como la fuerza mayor¹²⁹ o caso fortuito¹³⁰ en situaciones no

¹²⁴Conforme al aporte de varios autores/Fernández Bulté. Julio Historia del Estado y el Derecho en Cuba/ Dr. Julio Fernández Bulté, Dr. Delio Carreras Cuevas, Lic. Rosa María Yáñez --La Habana: Editorial Félix Varela, 2005.—p.145-147 .

¹²⁵Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87: Código Civil.--La Habana, 1987.--p231 Artículo 71. Se denomina dolo a lo expresando si existe fraude, una parte infunde una falsa creencia a la otra.

¹²⁶Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular Ley 59/87: Código Civil.--La Habana, 1987.--p231 Artículo 258 – 259 La culpa comprende dos elementos uno subjetivo consistente en la falta de diligencia y uno objetivo que no es mas que la imposibilidad definitiva de cumplir.

¹²⁷Ojeda Rodríguez, Nancy de la C. Derecho de Contratos: Teoría General del Contrato M.Sc. Nancy de la C. Ojeda Rodríguez, Dr Leonardo B. Pérez Gallardo. Dr. Caridad del C. Valdés Díaz, M.Sc. Teresa Delgado Vergara, M.Sc. Dagniselys Toledano Cordero. Editorial Félix Varela Cuba, La Habana: 2006 2TT1 p. 5. refrenda el mencionado cuerpo legal que la mora consiste en el retraso culpable e injustificado del cumplimiento de la obligación. Es la Demora en el cumplimiento, que pueda acarrear consecuencias negativas para el deudor cuando éste es el responsable del retraso.

¹²⁸Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley 59/87: Código Civil.--La Habana, 1987.--p231.

¹²⁹Ondriozolo, Johana. Ponencia Contratos Económicos. I Jornada de Derecho de Obligaciones y Contratos "Antonio Díaz Pairó in memoriam", celebrada en junio de 1996.—La Habana.

La Cláusula de Fuerza Mayor en un contrato permite eximir de responsabilidad en el cumplimiento de determinadas obligaciones a cualquiera de las partes que alegue y debidamente demuestre que el incumplimiento se debió a un acontecimiento fuera de su control; que no le fue posible prever ni el acontecimiento ni sus consecuencias al momento de celebrar el contrato y que no pudo evitar o contrarrestar el efecto del acontecimiento.

para el desarrollo y ejecución del contrato y excede totalmente las normas de previsibilidad.

imputables al deudor que impiden la ejecución parcial o total de un contrato. En acontecimientos imposibles de prever o que aún previéndose no se pueden evitar por ser de forma, imprevisibles e inevitables. Que ajenos a la voluntad y actuación de las partes, surjan con posterioridad a la firma del presente contrato,

La parte que invoque la causa eximente de responsabilidad notificará y probará inmediatamente a la otra, por escrito, la naturaleza, comienzo, duración y posibles consecuencias de la circunstancia surgida y la relación causal entre ella es de imposible cumplimiento. Así como oportunamente su terminación, acompañando las certificaciones que sean necesarias expedidas al efecto por la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Por esta razón, es importante reflejar dentro del cuerpo del documento contractual aquellos hechos que por su naturaleza o porqué las partes así lo consideren, tengan carácter imprevisible y puedan afectar el cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato en un momento determinado. Asimismo, en el contrato deben estipularse las pruebas que deberán aportar las partes para su aceptación que por lo general son las certificaciones expedidas por las cámaras de comercio de los países contratantes en Cuba la Cámara de Comercio ostenta la facultad de certificar un hecho de fuerza mayor y está previsto el procedimiento para la solicitud y tramitación de dicha prueba. Corresponde a la parte deudora aportar la prueba del caso fortuito o fuerza mayor prevista en la Cláusula contractual.

El plazo o fecha de cumplimiento de la obligación se prorrogará automáticamente por un término de igual duración al de la vigencia de la circunstancia ocurrida. Si la situación subsistiera por más de un mes ininterrumpidamente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato.

Al ocurrir un suceso connatural, comprendido dentro de las causas eximentes de responsabilidad contractual se le comunicara a las partes sin necesidad de

¹³⁰El Caso Fortuito, desde el punto de vista jurídico, es aquel suceso que procede de un accidente natural cuyos efectos recaen sobre el objeto del contrato y no sobre el deudor. En sentido general, son situaciones o eventos connaturales que acontecen esporádicamente y que afectan la actividad empresarial, industrial o de servicios. Se trata de hechos ajenos a la voluntad humana como pueden ser las inundaciones, los terremotos o los ciclones, entre otros

comparecer ante un tribunal, no pudiendo estas reclamar indemnización o gasto alguno por tal motivo.

No obstante lo anterior, en cuanto a la prórroga de la obligación afectada no será aplicable en aquellas en que se establezca los términos de entrega sin ser inaplazables. Pudiendo reprogramar nuevamente las obligaciones incumplidas.

2.4 Consideraciones Parciales

Se afirma que han existido a lo largo de los años gran variedad de conceptualizaciones y definiciones sobre el contrato, pero no se manifiesta de igual manera la especificidad del contrato económico, existen en las legislaciones cubanas y foráneas lagunas legales respecto a la definición y aplicación de este instrumento legal .ya que es la herramienta ideal para proteger jurídicamente las relaciones económicas y comerciales que surgen entre los sujetos de la economía

Al ilustrarse la conceptualización de la contratación en las distintas normativas vigentes relacionadas a este tópico, la más acertada es la refrendada en el último proyecto de Decreto-Ley “De la Contratación”, el cual establece que: “es todo acto jurídico mediante el cual se crean, modifican y extinguen relaciones jurídico-económicas para la ejecución de una actividad productiva, en el que intervienen tanto personas naturales y jurídicas.

CONCLUSIONES

De conformidad con el presente trabajo se plantean las conclusiones siguientes

1- Estos contratos luego del análisis de los criterios de diferentes autores y teniendo en cuenta lo regulado en las normas jurídicas cubanas: son acuerdos de voluntades encaminadas a crear, modificar o extinguir una relación jurídica

2- Los mismos son elaborados por los jurídicos estos se encargan de instruir al aparato administrativo de la empresa sobre las cuestiones de orden jurídico. Como se refiere con anterioridad coexisten en el ordenamiento jurídico tres tipos de contratos. Los mismos pueden ser: contratos civiles, mercantiles y económicos.

3- En el cuerpo del contrato no se consignan las cláusulas eximente de responsabilidad como la fuerza mayor y caso fortuito donde se detectan que existen en las legislaciones cubanas y foráneas lagunas legales respecto a la definición y aplicación de este instrumento legal .ya que es la herramienta ideal para proteger jurídicamente las relaciones económicas y comerciales que surgen entre los sujetos de la economía.

RECOMENDACIONES

Dada la importancia que cada vez más adquiere la Contratación Económica en la Sociedad Cubana actual, teniendo en cuenta el diseño metodológico de la investigación y conscientes de las dificultades que la cuestión manifiesta nos permitimos proponer las siguientes sugerencias a manera de un primer ensayo de solución se considera que sería viable.

1. Realizar por parte de los órganos colegiados de dirección las reclamaciones correspondientes ante la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial los incumplimientos existentes en el proceso de contratación económica en la Unidad .Básica de Producción Cooperativa Cooperativa
2. Capacitar en curso de post grados y talleres a Funcionarios; Especialistas Jurídicos y económicos en materia de Contratación Económica para un mejor desempeño en sus Cargos y Funciones.
3. Dar a conocer al Ministerio de Economía y Planificación los problemas actuales de la contratación en nuestro Municipio para que se tengan en cuenta la revisión del nuevo Proyecto de Ley.

BIBLIOGRAFIA

Carreras Cuevas, D. J. Cultura para el abogado. Edición ONBC. Ciudad de La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 2004.

Castellanos Matamoro A. Sector Mixto y Sector Privado. Régimen Laboral. Ponencia presentada en la Conferencia Jurídica Provincial. Bayamo: Editorial Félix Varela, 2005.

Certo Samuel. La dirección estratégica de la empresa. México, D.F: Editorial México, 1977, 49p.

Cobo Roura Narciso A Económico/ Narciso A. Cobo Roura.-- La Habana: Editorial Félix Varela, 2005.-- 190 p.

Código de Ética. Imprenta del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro. Ciudad de La Habana: Edit. Félix Varela, 2000.

Colectivo de autores. Compendio de Metodología de la Investigación. La Habana: Edit. Félix Varela, 2000.

Colectivo de autores. Derecho de contratos, Teoría General del Contrato. Tomo I. Ciudad de La Habana: Editorial Félix Varela, 2001.

_____, _____. Temas de Derecho Económico/ Narciso A. Cobo Roura.-- La Habana: Editorial Félix Varela, 2005.-- 190p.

_____. Ley 59/87: Código Civil.-La Habana, 1987.- 231 p.

_____. Proyecto de Decreto: De los Tipos de Contratos.--La Habana.--61 p.

Cuba. Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros: Normas sobre la Unión y la Empresa Estatal.--La Habana: Consejo de Ministros, 1980.--28p.

_____. La regulación jurídica del contrato internacional. Revista Cubana de Derecho (La Habana) (21): 9, enero-junio del 2003.

- Fernández Bulté, Julio. Historia del Estado y el Derecho en Cuba/ Julio Fernández Bulté .-- La Habana: Editorial Félix Varela, 2005.--378 p.
- Fernández Bulté, Julio. Manual del Derecho Romano/ Julio Fernández Bulté.--La Habana: Editorial Félix Varela, 2002.— p145-147 .
- Fraga Martínez, Raiza. Introducción al Derecho Mercantil: Nociones de Derecho Mercantil/ Raiza Fraga Martínez.--La Habana: Editorial Félix Varela, 2005.--p. 206.
- García Cuza, J. E. Fundamentos del Derecho Económico. . Tomo I y II. Universidad de Oriente, Facultad de Derecho, Santiago de Cuba: Edit. Pueblo y Educación, 1987.
- González Gutiérrez, Alfredo. Modelos económicos socialistas: Escenarios para Cuba en los años noventa. La Habana: Centro de Estudios de Economía y Planificación: Edit. Pueblo y Educación, 2003, 40p.
- Hecheverría Ramírez Z. Estudio sobre la posibilidad y factibilidad de la implementación del proceso de suspensión de pago en Cuba. En Boletín ONBC No. 20. Ediciones ONBC, 2005.
- Horta Herrera, E. Conferencia sobre la Contratación Económica. Solución de litigios contractuales. Documento Mimeografiado. Asesoría Jurídica del MINAZ. Ciudad de La Habana: Edit. Pueblo y Educación, 2004.
- Kelsen Hans. El contrato y el tratado analizado desde el punto de vista de la teoría del Derecho. España, 1974, 13p.
- Lenin; V. Obras Completas. Tomo XX. La Habana: Editorial Política, 1963.
- Gallardo Pérez, Leonardo B. Breves notas sobre el Código Civil Cubano a propósito de los veinte años de su promulgación. Especial Referencia al Derecho de Obligaciones y Contratos. Revista Cubana de Derecho (La Habana) (30): 116-130, julio-diciembre del 2007.
- Marill Rivero Emilio. Acerca de la legislación sobre contratos económicos. Revista Cubana de Derecho. T - II. La Habana, 12-18, 1984.

- Mesa Ojeda, Natacha T. Contratos Mercantiles. Generalidades: Temas de Derecho Mercantil Cubano/ Natacha T. Mesa Ojeda.-- La Habana: Editorial Félix Varela, 2005.-- 616 p.
- Rodríguez Grillo, Luisa E. Apuntes para un Libro de Texto de Derecho Económico/ Luisa E. Rodríguez Grillo.--La Habana: Departamento de Textos y Materiales Didácticos del Ministerio de Educación Superior, 1984.-- 357 p.
- Rodríguez Grillo, Luisa E, Fernández Lofaro Martha F. Apuntes para un Libro de Texto de Derecho Económico. La Habana: Edit. Ministerio de Educación Superior, 1984.
- Resolución Económica al V Congreso del PCC. Ciudad de La Habana, 1997.
- Rodríguez Álvarez, V. El régimen de las obligaciones en el nuevo código civil cubano. Documento mimeografiado. Universidad de La Habana: Edit. Pueblo y Educación, 1992.
- Rodríguez Grillo, Luisa E, Horta Herrera Emilia. Acerca de la responsabilidad sobre las relaciones contractuales. La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 1987, 55p.
- Rodríguez González, José Ignacio. El principio de relatividad de los contratos en el Derecho Español. Madrid: Editorial Colex, 2000, 144p.
- Rodríguez González, Marta. La Ética Profesional Del Jurista: punto de confluencia de la moral y el Derecho en el ejercicio de la profesión jurídica. Tomado De: <http://vlex.com/vid/valores-éticos-profesionales-jurista-50065226>. La Habana, 2004.
- Rodríguez Grillo, L. E. Particularidades de la Responsabilidad en la esfera de la contratación económica. En Revista Cubana de Derecho. No. 37, año XVIII. Editorial Ciencias Sociales, 1989.
- Rapa Álvarez, Vicente. Manual de Obligaciones y Contratos (Primera Parte)/Vicente Rapa Álvarez.--La Habana: Editorial Félix Varela, 1991.--616 p.
- Ruíz de Velasco, Adolfo. Manual de Derecho Mercantil/Adolfo Ruíz de Velasco.- España: Ediciones Deusto S.A. Bilbao, [198?].-600 p.
- Uría, Rodrigo. Derecho Mercantil/ Rodrigo Uría.-La Habana: Editorial Félix Varela, 2006,-t. 2
- Uría, R. Derecho Mercantil. Ediciones Jurídicas y Sociales SA. Madrid, 1997.

Valdés Días, Caridad del Carmen. Causa de la relación jurídica civil: Compendio de Derecho Civil/ Caridad del Carmen Valdés Días.--La Habana: Editorial Félix Varela, 2004.--402 p.

Valdés Domínguez, Marta. El proceso de contratación económica a la luz de los cambios operados en la economía cubana. Revista BETSIME (electrónica) Revista del Empresario Cubano, Tomado De: <http://www.betsime.com>, el 30 de noviembre del 2010.

_____. Ley 1/92: Constitución de la República. —La Habana, 1992. —75p.

Cuba. Consejo de Estado. Decreto-Ley 15/78: Normas Básicas para la Contratación Económica.-La Habana, 1978.- 34 p.

Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 42/79: Reglamento General de la Empresa Estatal.-La Habana, 1979.--12p.

_____. Decreto 53/79: Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Suministro.-La Habana, 1979.-18p.

Cuba. Ministerio de Economía y Planificación. Resolución 2253/2005: Indicaciones Para La Contratación Económica.--La Habana, 2005.--7p.

Cuba. Ministerio de Justicia. Resolución 167/07: Indicadores de calidad técnica aplicables a todas las modalidades de los servicios de asesoría jurídica a personas jurídicas. La Habana: Edit. Félix Varela, 2007, 167p.

_____. Decreto-Ley 241/06: Modificativo de la Ley de Procedimiento Civil
_____. Proyecto de Decreto-Ley: De la Contratación.-La Habana.-23 p.

Decreto-Ley 241/06: Modificativo de la Ley de Procedimiento Civil Administrativo y Laboral. La Habana: Edit. Félix Varela, 2006, 19p.

Ley no. 49: Código del Trabajo. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 3 extraordinaria. Ciudad de La Habana: Editorial Félix Varela, 1985.

Ley No. 59: Código Civil (actualizado). Ciudad de La Habana: Editorial del

Decreto Ley No. 92: Sobre la Responsabilidad Materia de los Dirigentes. Ciudad de La Habana: Edit. Félix Varela, 22 de mayo de 1996.

Decreto Ley No. 176, Sistema de Justicia Laboral. Ciudad de La Habana: Edit. Félix Varela, 1997.

Decreto Ley No. 196, Sistema de Trabajo con los Cuadros del Estado y del Gobierno. Documento Mimeografiado Unión Nacional de Juristas. Ciudad de La Habana: Edit. Pueblo y Educación, 1999.

Decreto Ley No. 197: Sobre las relaciones laborales del personal designado. Ciudad de La Habana: Editorial Félix Varela, 1999.

España. Código de Comercio.-La Habana, 1985.-141 p.

Cuba. Asamblea Constituyente. Constitución de 1940. Tomado De:

Láptev, V. Derecho Económico. Moscú: Editorial Progreso, 1988.

Ley No 62: Código Penal. En periódico Granma, enero del 2004.

ANEXO

CONTRATO DE COMPREVENTA ESPECIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

No. 3 /2012.

DE UNA PARTE: La Empresa Agropecuaria o Forma no productiva UBPC “Cuba Libre”, con domicilio legal en el Batey San Ignacio, Horquita; municipio de Abreus; provincia de Cienfuegos, registrada con el código REEUP 131-0-52049; con la cuenta Bancaria Nro: 0248700000024012; en el Banco BPA que en lo sucesivo y a los efectos de este contrato se denominará el **VENDEDOR**. representada en este acto por José Cuellar Díaz; en su carácter de Administrador; lo cual acredita mediante acta # 12 de fecha 11-12-2012; emitida por _____ en su carácter de _____ de fecha _____ ; otorgándole las facultades necesarias para este Acto.

DE LA OTRA PARTE: La Empresa de Acopio Provincial y su UEB Comercializadora Acopio, Acopio con domicilio legal en Finca San Felipe; municipio Abreus, provincia Cienfuegos. Registrada con el código REEUP: 131-0-05244; con número de cuenta bancaria: 02488701097300110; del Banco Bandec, que en lo sucesivo y a los efectos de este contrato se denominara EL COMPRADOR, representada en este acto por Carlos M. Martell Rangel, en su carácter de Director acreditado mediante Resolución 22/2010, de fecha 24-3-2010, otorgándole las facultades necesarias para este Acto.

AMBAS PARTES Reconociéndose la personalidad y representación con que comparecen acuerdan las presentes:

BASES DE LA CONTRATACION PARA LA COMPRA VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

I.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1 EL VENDEDOR se obliga a vender y a cobrar, y **EL COMPRADOR**, a recibir y pagar los productos agrícolas en la Cantidad, los surtidos y la Calidad, en los plazos convenidos en los anexos 1, 2 de este contrato, del cual formarán parte integrante.

II. CANTIDAD Y PLAZOS DE ENTREGA

2.1 EL VENDEDOR, realizará la entrega o cumplirá con los destinos a partir de las cifras contratadas, siendo el lugar de entrega y pesaje de los productos aquellos, que de mutuo acuerdo se pacten, en el horario de 08:00 hasta las 17:00 horas.

2.2 a)- EL VENDEDOR firmará con **EL COMPRADOR** los suplementos al contrato donde se plasmen lo que deberá entregar cada forma productiva mensualmente (**Anexo 1 y 2**).

2.3 EL VENDEDOR, informará al comprador en un plazo no menor de 48 horas la fecha y condiciones en que los productos estarán a su disposición para ser recogidos o para ser entregados por **EL VENDEDOR**, en los almacenes o lugar indicado por **EL COMPRADOR** (Destinos).

2.4 Cuando por motivos debidamente justificados, **EL VENDEDOR** incumpliera las entregas en los plazos convenidos en los **ANEXOS 1 y 2** de este contrato y no procediera la aplicación de lo previsto en la cláusula 8.3 del presente, las partes renegociaran por una sola vez la entrega de las cifras pendientes en los surtidos previstos a través de sus representante designados en la Cláusula 7.3 de este cuerpo legal y utilizando el modelo que se adjunta.

III. DE LOS ENVASES Y EMBALAJES

3.1 EL COMPRADOR venderá al **VENDEDOR** los Sacos y el resto de los envases y embalajes clasificados en los diferentes tipos de los utilizados para envasar y embalar los productos contratados, lo garantizará la Empresa que atiende la Base

Productiva, por el tiempo que dure la cosecha, de acuerdo al Listado Oficial de Precios. **EL COMPRADOR** para el caso de las Cajas Paletas, Cajas 021 garantizará Módulo para intercambio.

3.2 EL COMPRADOR, no se responsabiliza con la entrega de los envases vacíos para reponer aquellos que el **VENDEDOR** entregue directamente al destino Industria Nacional, siendo responsabilidad de este último el garantizar el retorno de aquellos.

IV. DE LA CALIDAD

4.1 EL VENDEDOR entregará los productos contratados, seleccionados y/o clasificados al amparo de las Normas de Especificaciones de Calidad Vigentes y según se establece el Compendio de Especificaciones de Calidad para la Compra-Venta de Productos Agrícolas para el consumo del 2010 emitido por el Ministerio de la Agricultura

4.2 Si el **VENDEDOR** no seleccionare y/o clasificase los productos por calidades, **EL COMPRADOR** adquirirá el lote por la calidad resultante del muestreo y descontará del peso total del lote todo aquellos que no es consumible (tierra, hojas protectoras, tallos, pudriciones, etcétera).

V. GASTOS Y CONDICIONES DE TRANSPORTACION

5.1 La Gestión y los gastos de transportación serán por cuenta de **EL COMPRADOR**, según lo establecido en la Legislación Vigente.(Decreto 80/81, Resolución 222/2000, Resolución. 8/2002 y Resolución. 346/11 todas del Ministerio de Finanzas y Precios)

5.2 Cuando **EL COMPRADOR** envíe un transporte para efectuar la recogida de la mercancía conforme a la información brindada por **EL VENDEDOR** y no fuera posible la carga **EL VENDEDOR** asumirá el pago del falso flete sin perjuicio de las reclamaciones que procedan.

5.3 Las Empresas de Acopio no entregarán combustible a las Formas Productivas que concurren con productos a las Naves de Acopio, MAE y/o entidades del

Consumo Social; el combustible para este o cualquier otro destino les será entregado por la Empresa Agropecuaria a la que pertenece y que incluye en su demanda.

5-4: Cuando los productos no sean contratados, no se pagará Margen Comercial alguno. El sobre cumplimiento de lo contratado mensualmente, tampoco incluye pago de Margen Comercial.

5-6: Los productos de sustitución de Importaciones (Maíz en Grano, Frijol Común, Frijol Caupí y Garbanzo), se define que el destino para Frijoles mantiene el Margen Comercial aprobado por la Resolución 115/2008 de 50 pesos por quintal y el Maíz en Grano 20 pesos por quintal y podrán ser llevados por las formas productivas (CPA y CCS) hacia los destinos, la Empresa Porcina y el MINCIN, siempre que lleven un comprador del Establecimiento Municipal de Acopio y se les pagará:

- el 5 % del margen comercial total hasta un punto intermedio,
- el 20 % hasta la nave de Acopio
- el 30 % hasta el MINCIN en el caso de frijoles y maíz seco en grano hasta el Porcino

5.7 El resto de los productos objeto de este contrato, cuando la (CCS o CPA) los transporten con sus medios, se compartirá el margen comercial vigente de la forma siguiente:

- si los transportan hasta un punto intermedio entre el punto de entrega acordado y la nave de Acopio será el 5% del margen,
- si transportan los productos hasta la nave de Acopio el 20 % del margen.
- si la transportación la realizan hasta los MAE será el 30 %.
- si la transportación la realiza al destino final le corresponderá el 100 % del margen y no intervendrá Acopio en la comercialización, facturando el producto de forma directa al destino final que le efectuará el pago.

5-8 Los productos con destino industria Local o El Faro, pueden venderse directamente por las Bases Productivas teniendo la responsabilidad de contratarlo y cobrarlo. Corresponsiéndole el 100 % del Margen Comercial; cuando la venta se realice a través de Acopio no se pagará a la Base Productiva el Margen Comercial.

5.9 Detallar en modelos aparte, por ambas partes la demanda por meses de productos para la Sustitución de Importaciones según el plan aprobado (Fríjol Negro, Blancos, Colorados y Bayos, Caupe, Garbanzo, Maíz Seco en Grano) y el Lugar de entrega de los Productos.

VI. TERMINO, FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

6.1 El pago de los productos por cantidad y surtidos, se efectuará por **EL COMPRADOR**, mediante el pago por facturas al productor, previamente conciliadas con este, a través de los mecanismos emitidos por el Banco Central de Cuba, para estos efectos y en correspondencia con los precios de compra aprobados y las calidades en que se presente el producto.

6.2 De no estar autorizada por el Banco Central de Cuba, alguna forma productiva a Cobrar por factura, el pago se efectuará por cheque o transferencia bancaria.

6.3 El precio de los productos objeto de este contrato se regirá por lo establecido en la Resolución 397/2011 del Ministerio de Finanzas y Precios, y la tasa de recargo comercial de los productos con destino a la Industria Nacional se regirán por la Resolución 346/2011 del propio Ministerio y en correspondencia con la calidad de aquellos.

6.4 En caso de que el **VENDEDOR** tenga deudas con el **COMPRADOR** se deducirán las mismas de los pagos a efectuarle mediante compensación.

VII. CONDICIONES ESPECIALES

7.1 EL VENDEDOR efectuará el 100% de las Entregas, y cumplirá con los destinos a partir de las cifras pactadas en el **ANEXO Nro. 1 y 2** del presente instrumento legal.

7.2 El presente contrato se regirá por lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1981 "Reglamento de las condiciones Generales del Contrato de Compra - Venta de Productos Agropecuarios," Decreto Ley 15-1978 Normas Básicas para los Contratos Económicos, la Resolución 2253/2005 Indicaciones para la Contratación Económica, y Demás Disposiciones Jurídicas vigentes a estos efectos.

7.3 Las partes realizarán conciliaciones los días viernes de cada semana en el horario comprendido entre las 8:00am y las 12:00pm, en el Establecimiento de Acopio _____ cito _____, para la ejecución del pago por factura.

7.4 Las partes entre el 10 y el 15 de cada mes realizarán las confirmaciones que procedan de las entregas de productos para el mes siguiente (ratificado) y quedar en correspondencia con los estimados de los dos meses vista subsiguientes. De no corresponderse y sobrepasar aquellos es responsabilidad de la Empresa y sus Bases Productivas.

7.5 Las partes acuerdan, quienes serán sus representantes para efectuar las confirmaciones y conciliaciones a que se hace referencia en el apartado **2.3**, del presente contrato:

Por **EL** **VENDEDOR**

Por **EL** **COMPRADOR**

VIII. OTRAS CONDICIONES

8.1 El cumplimiento de las entregas y cumplimiento de los destinos pactados en el presente contrato, serán requisito condicionante para la libre concurrencia del **VENDEDOR** al Mercado Agropecuario de Oferta y Demanda.

8.2 Si **EL VENDEDOR** cuenta con los productos para cumplimentar las entregas contratadas en el mes, de acuerdo a lo previsto en los **ANEXOS No. 1 y 2** del presente Contrato y las incumpliere, se le impondrá una multa cuya cuantía será el equivalente de multiplicar el volumen incumplido al mayor precio del mercado agropecuario de oferta y Demanda en el momento del incumplimiento, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan.

8.3 Cuando las partes renegocien la entrega de la cifra conforme a lo previsto en el Acápite 2-3 del contrato, optarán por el surtido incumplido u otro que lo sustituya debiendo estar el producto que sustituye dentro de los contratados y en el propio genérico, y el pacto se realizará para que el **VENDEDOR** le haga entrega al **COMPRADOR**, del surtido incumplido, dentro los cinco primeros días del mes siguiente y que se aceptará por una sola vez.

IX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 Las partes cumplirán este Contrato de buena fe; cualquier disputa que surja en su ejecución respecto a la interpretación del mismo y de los acuerdos que se deriven de él serán resueltos mediante la negociación y el concierto amigable de las partes.

9.2 No obstante lo previsto en el Apartado 9.1, las partes podrán presentarse mutuamente reclamaciones por el incumplimiento de cualesquiera de los presupuestos previstos en el presente Contrato.

9.3 Las reclamaciones serán presentadas por escrito, en un plazo no mayor a los 30 días de haberse producido el incumplimiento según lo previsto en los artículos 69, 70, 81 y 82 del Decreto 80, fundamentando los hechos, el precepto contractual legal violado y las pretensiones del reclamante. Las reclamaciones serán acompañadas de las pruebas de las alegaciones del reclamante.

9.4 La reclamación se tendrá por presentada a partir de la fecha de acuse de recibo en el domicilio del supuesto infractor.

9.5 La parte que recibe la reclamación la examinará y contestará en un plazo de diez (15) días hábiles siguientes a la fecha de acuse de recibo de la Reclamación. De no haber contestación en el plazo señalado, se entenderá desestimada por el Reclamado, y quedará expedita la vía para presentar demanda ante la sala de lo económico del Tribunal competente o Comité de Arbitraje (MINAGRI – Resolución 429 y 430).

9.6 El término de prescripción de las Reclamaciones será de 30 (treinta) días a partir de que se tenga conocimiento por parte del reclamante del incumplimiento de la obligación.

9.7 Cuando en el proceso de negociación y reclamación las partes no llegaran a acuerdo podrán acudir a la Sala de lo Económico del Tribunal competente o Comité de Arbitraje (MINAG – Resolución 429 y 430), siendo la decisión de este órgano de obligatorio cumplimiento para las partes.

X. CONDICIONES EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

10.1 Las partes acuerdan que todos los incumplimientos son reclamables, la parte que presente la reclamación deberá hacerlo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la obligación debió cumplirse, la parte que la reciba deberá dar respuesta dentro los 10 días naturales siguientes de haberla recibido, de lo contrario se entenderá rechazada, quedando la vía expedita para acudir a los tribunales.

10.1 Las partes no serán responsables por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales cuando las mismas resulten imposibles de cumplir debido a hechos extraordinarios, imprevisibles e inevitables, que ajenos a la voluntad y actuación de las partes, surjan con posterioridad a la firma del presente.

10.2 La parte que invoque la causa eximente de responsabilidad notificará y probará inmediatamente a la otra, por escrito, la naturaleza, comienzo, duración y posibles consecuencias de la circunstancia surgida y la relación causal entre ella e imposible cumplimiento, así como oportunamente su terminación, acompañando las

certificaciones que sean necesarias expedidas al efecto por la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

10.3 El plazo o fecha de cumplimiento de la obligación se prorrogará automáticamente por un término de igual duración al de la vigencia de la circunstancia ocurrida. Sin embargo, si la situación subsistiera por más de un mes ininterrumpidamente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato mediante una simple comunicación por escrito, sin necesidad de pedirlo ante ningún tribunal, no pudiendo las partes reclamar indemnización o gasto alguno por tal motivo. No obstante lo anterior, en cuanto a prórroga de la obligación afectada no será aplicable a aquellas en que se establezca que los términos de entrega son inaplazables.

XI. VIGENCIA Y RESCISION

11.1 El presente Contrato tendrá una vigencia por el término de un año.

11.2 Las partes revisarán su texto dejando constancia escrita de las modificaciones que acuerden realizar y firmando los suplementos correspondientes según cada caso, los que una vez firmados formarán parte integrante del presente Contrato.

Los **ANEXOS 1 y 2** del presente Contrato forman parte íntegra e indivisible del mismo.

Todas las partes se comprometen al más estricto cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato y para constancia de ello suscriben dos ejemplares a un mismo tenor e igual valor y efectos legales en _____ a los _____ días del mes de _____ del 2012.

VENDEDOR

COMPRADOR